



2768
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
RESEARCH - PROFESIONALES DERECHO

**LA EMPRESA: SUS ELEMENTOS Y LA
SITUACION ACTUAL DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICENTA BELTRAN MUÑOZ

TESIS CON
FALSA FE ORIGIN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

INTRODUCCION.

I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO	pag.
A. ANTIGUEDAD	1
B. EDAD MEDIA	7
C. REVOLUCION INDUSTRIAL	13
D. CAPITALISMO	20
II.- EMPRESA Y CONCEPTOS AFINES	26
A. CONCEPTO ECONOMICO DE EMPRESA	29
B. CONCEPTO JURIDICO DE EMPRESA	37
C. EMPRESA MERCANTIL	42
D. CLASES DE EMPRESA	48
a) EMPRESA FAMILIAR	48
b) EMPRESA ARTESANAL	48
c) EMPRESA INDUSTRIAL	49
d) EMPRESA GANADERA, AGRICOLA Y FORESTAL ..	53
III.- ELEMENTOS DE LA EMPRESA.....	56
A. ELEMENTOS SUBJETIVOS	56
B. ELEMENTO OBJETIVO	59
C. ELEMENTO TEOLÓGICO	76
D. ANALISIS GENERAL DE LOS ELEMENTOS DE LA EM PRESA	81

INDICE.

IV. SUJETOS DE LA RELACION LABORAL	84
A. CONCEPTO DE PATRON	84
B. PATRON SUSTITUTO	85
C. INTERMEDIARIO	90
D. TRABAJADORES	96
a) CONCEPTO DE TRABAJADOR	101
b) TRABAJADOR DE CONFIANZA	109
CONCLUSIONES	116
BIBLIOGRAFIA	118

INTRODUCCION

El presente trabajo es consecuencia inmediata de una inquietud nacida hace poco tiempo, sobre el tema de la empresa y - que se refleja ahora con este trabajo, principio de un estudio - más profundo.

La empresa ha existido desde épocas muy remotas y ha jugado un papel muy importante en la vida del hombre, ya que desde la antigüedad y pasando por sus diferentes etapas como son El Es clavismo, La Edad Media, La Revolución Industrial hasta llegar - al Capitalismo, la empresa es el núcleo vital de la Sociedad moderna.

El término empresa es conocido y escuchado por muchos de nosotros, ya que se habla de ella en repetidas ocasiones por diversas fuentes.

En el segundo capítulo lo que tratamos de definir a la - empresa desde el punto de vista económico, jurídico, mercantil, - así como las clases de empresa que se dan: se le ha imaginado a la empresa como una agrupación de personas que trabajan en ella, también como un conjunto de bienes materiales de diferente especie, como propietario absoluto de una unidad, el patrón personal: a este conjunto de elementos de diversa índole se le conoce en nuestro medio como la empresa.

La noción de empresa se encuentra íntimamente ligada al sistema económico llamado capitalista, en el que nace y se desen vuelve. Algunas ocasiones se ha dicho que la empresa y el establecimiento son similares, pero no es así porque entre empresa y establecimiento existen vínculos de dependencia. Así llegamos a la conclusión de que no hay un solo concepto que sea definitivo y aceptado por la ley sobre la empresa.

Los elementos de la empresa son un factor muy importante para la misma, porque sin ellos no podría existir. El empresario es la persona que lleva la responsabilidad y dirección del proceso productivo y por consiguiente la gestión empresarial. Otro elemento son los empleados y obreros que rinden su trabajo en la empresa y de ella obtienen los medios de subsistencia. También tenemos los bienes y el capital instrumental de la empresa, que constituye el patrimonio de la misma; entre ellos se encuentran no solamente los elementos de capital fijo, sino los de capital circulante y el dinero y aún los valores materiales.

Así también, el Derecho del Trabajo se refiere a los sujetos de la relación laboral, en sus diferentes artículos, como un todo que coincide con la persona del patrón; al igual que con la de trabajador y en ocasiones la separa, sin darles una personalidad propia, diferente a la de patrón, representado a éstos por la figura jurídica que conocemos, es decir, como persona física o moral en cualquiera de sus concepciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

La historia del trabajo es semejante a la historia de la humanidad, esto es a la sociedad esclavista, a la --servil y a la capitalista, responden tipos de empresa uniformes, de aquí la necesidad de un breve análisis expositivo en las diferentes etapas históricas de nuestra evolución.

a).- ANTIGUEDAD.

Corresponde esta etapa a la parte más extensa de la historia jurídica del trabajo humano; la historia del trabajo es la Historia del hombre. La esclavitud se hace frecuente a partir del siglo VI antes de C. Primero en las colonias de Asia menor y luego en la Grecia Peninsular.

En todos los pueblos antiguos, el trabajo que no es personal o familiar lo realizan los esclavos. Por tal causa como primer denominador común, su situación se delinea ahora, sin perjuicio de las amplias características al tratar de las grandes naciones. (1)

Por esclavitud se entiende el estado del esclavo, la condición jurídica del ser humano considerado como cosa o semimoviente, y sometido a la propiedad plena de su amo.

(1).- FYT, Eluard. Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo V, Editorial Cumbres, S.A., México, 1979, p. 79.

En efecto después de surgir la esclavitud paralelamente al trabajo subordinado, y para procurarse nuevos trabajadores gratuitos, salvo la mísera manutención a que obligaban, recurrían los pueblos a reclutar los esclavos entre los vencidos y prisioneros.

Desde el ángulo jurídico del trabajador recibía la denominación de esclavo y dueño era quien se beneficiaba de él; el hombre esclavo se equiparaba a las cosas, y dentro de ellas se le estudiaba, pues el derecho no reconocía su personalidad al hombre y en consecuencia ninguna forma contractual era posible a ese respecto, ya que el contrato implica la existencia de partes, y bajo el esclavismo, el trabajador ni siquiera era persona. El trabajo humano y sus problemas eran considerados y resueltos por el derecho aplicable al dominio de las cosas; el esclavismo es la negación hasta de los rudimentos de un derecho propio del trabajo.

De las conjeturas a la par histórica y sociológica, se infiere que la familia haya constituido la primera expresión de las empresas de carácter económico, logrando el abastecimiento del hogar con el concurso de varios de sus miembros y con el aprovechamiento y explotación de sus recursos naturales. (2)

En la hipótesis primitiva el hombre se reserva la obtención de víveres mediante la caza, la pesca y la recolección de frutas, en tanto que la mujer por su carácter sedentario, atiende el cuidado de la prole, asignándoles posteriormente las primeras tareas agrícolas obteniendo los productos para el consumo familiar. Se afirma que el proceso económico laboral se inicia con la industria familiar o patriarcal de la antigüedad, fase primera en la que los hombres producían en pequeños grupos autónomos, lo exigido para satisfacer sus necesidades.

(2).- CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo, Tomo I. Editorial Temis, Bogotá, D.E. 1961. p.p. 35 y 36

Las primeras actividades humanas, son las de los pastores nómadas; luego aparecen los agricultores, ya sedentarios, surgen después los guerreros, que ocupan nuevas tierras y que someten política y económicamente con frecuencia, a los pobladores, de las regiones conquistadas. Con el crecimiento de las poblaciones, con la pérdida de los lazos familiares, con una diversificación incipiente de las tareas, van creándose los distintos oficios y profesiones.

En Roma se establecieron los primeros colegios y corporaciones de artesanos libres, con lazos de fraternidad religiosa y profesional; estos colegios atienden a necesidades de guerra. Con gran distinción agruparon a carpinteros, trabajadores del Cobre y del Bronce, lo mismo que atañedores de flautas y cuerdas. Para Roma el trabajador era objeto de arrendamiento; por lo que establecieron estas tres figuras:

a).- *Locatio Conductio Operarum*, una persona prestaba el servicio, *locator operarum*, a otra, que adquiría el beneficio de la mano de obra, *conductor operarum*.

b).- *Locatio Conductio Operarum*, una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla al empresario de la otra.

c).- *Locatio Conductio Rei*, se refiere al arrendamiento de esclavos, intrascendente en cuanto a las relaciones que establecían entre las dos figuras de amo y esclavo.

No podía existir *Locatio Conductio*, esto es arrendamiento de servicios, sin merecer, el pago previamente concedido.

El uso de los metales, especialmente el del hierro ha significado el mejor aliado para el bienestar humano y una marcha rápida en la civilización. Desde los más lejanos tiempos, todo sis-

tema laboral se ha caracterizado por la oposición de dos elementos; el que manda y el que obedece, el que produce y el que se beneficia con el producto del trabajo. En el curso de los siglos recibirán muy distintos nombres: dueño y esclavo, entre primitivos y hasta épocas no muy remotas, patricios y plebeyos, en Roma; amos y colonos, al finalizar la edad antigua. No han descansado sobre los principios definidores de las grandes etapas de la Historia del Trabajo, por el contrario, la evolución humana se ha caracterizado, a través de los siglos, por la lucha constante y vehemente para eliminar la injusticia, y afirmar la igualdad y el derecho, en la distribución del trabajo y de sus frutos.

En la antigüedad la mujer trabajadora y su condición de esclava, trabajaba al lado del hombre en toda clase de labores; en esa esclavitud pesaba la fuerza bruta y el más descarnado de los egoísmos, que imponían a la mujer, las tareas más ingratas y penosas, la verdad es que la mujer trabajaba tanto en el campo como en el hogar. (3)

Punto importante de la esclavitud la constituyó también la venta de niños y adultos nacidos libres. Por último la esclavitud provenía de la pena, como para castigo de ciertos individuos que dejaban ser libres por sus propios actos o que incurrían en infracciones así castigadas, o que eran reducidos a ellas por causas especiales, como la insolvencia.

"La esclavitud tilda hoy como desgracia o vergüenza humana, ha encontrado defensores sutiles entre genios tan esclarecidos como Aristóteles y Platón, quizás influenciados por el ambiente. Dice aquel en su política; hay quien pretende que el poder del señor sobre el esclavo es contrario a la naturaleza y

(3).- LOUIS RENE, Paul Gareli. Historia General del Trabajo. Ediciones Grijalbo, S.A. Barcelona, p.16.

que ésta no establece diferencia alguna entre los hombres, que sólo por virtud son los unos libres y esclavos los otros; y que por lo mismo la esclavitud, hija de la violencia, es una inequidad; pero si se nota que la propiedad es un elemento esencial de las familias y necesariamente del Estado, puesto que los hombres tienen necesidades y precisan medios para satisfacerlos; - se considera que la sociedad es inútil sin instrumentos adecuados, y que éstos instrumentos pueden ser animados o vivientes, - resultará que sólo son necesarios a la propiedad". (4)

El esclavo es hombre de otro hombre el ser más perfecto (el amo que manda), tiene potestad por el menos perfecto (al esclavo que obedece). Los que sólo tienen razón para comprender - la razón de los demás, los que emplean exclusivamente el trabajo corporal no pueden pertenecerse a sí mismos y por ello son - esclavos por naturaleza.

El filólogo agrega que es diferente el cuerpo del esclavo, hecho para los trabajos rudos, y el cuerpo del hombre libre incapaz de encorvarse en las tareas. Si no sucede así unos no tiene de libre sino el cuerpo; los otros sólo el alma. Unos dos mil años antes de la Era Cristiana, el rey Hamurabi promulgó un notable Código, descubierto en 1901, en las excavaciones de Susa. consta de un prefacio, 282 artículos y un epílogo. Reclama el trabajo, el aprendizaje y el salario mínimo. Había tres - clases sociales. La de los hombres libres, una intermedia llamada muchinu y la de los esclavos. Estos lo eran por nacer de madre esclava, por ser deudores insolventes, por compra de un hombre libre y por adulterio, esto sólo para la mujer; la esclavitud voluntaria tenía duración determinada.

Los esclavos podían casarse con personas libres, ejercer el comercio, efectuar depósitos y poseer peculio propio. --

(4).- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho del Trabajo. Editorial Harla, México 1985, p. 50.

Las principales causas de la esclavitud Romana son las que se enumeran a continuación, de las cuales las dos primeras corresponden al derecho de gentes y las restantes al derecho civil.

a).- La cautividad, pues el vencido quedaba al arbitrio del vendedor.

b).- El nacimiento, ya que eran esclavos todos los hijos de la esclava.

c).- El ladrón sorprendido en flagrante delito, que pertenecía al robado.

d).- El condenado a luchar en el circo, esclavo de este lugar.

e).- El condenado como pena a las minas.

Más aún, los esclavos llegaron a ser, sin alcanzar la libertad por eso, señores de otros señores.

B).- EDAD MEDIA.

El milenio medioeval suele dividirse en dos partes, desiguales cronológicamente, por comprender los primeros seis siglos una y cuatro la otra, y más distintas aún por las instituciones jurídicas, sociales, económicas y laborales. La alta Edad Media comprende los siglos del VI al XI, en tanto que la Baja Edad Media comprende los siglos XII al XV. Sus orígenes se remontan a los tiempos antiguos y los encontramos en el colono. El colono era una persona binculada a la tierra y que gozaba de una condición mixta entre la esclavitud y la libertad. En la Alta Edad Media predomina el feudalismo, o sea, la posesión del suelo, por el señor y por consiguiente la supremacía del campo sobre la ciudad y la subsistencia familiar y doméstica de las pequeñas industrias, desapareciendo casi por completo el comercio. En los albores de la Edad Media la esclavitud, institución predominante en la época anterior, es substituída por la servidumbre, ya que sobran tierras y faltan hombres que las trabajen, de aquí la necesidad de ligar el hombre a la tierra, haciendo al arrendatario adcrititius ligado por escritura, es de-

cir, el siervo de la gleba estaba ligado a la tierra como si -- fuera parte de ella. (5)

Los siervos de la gleba no podían tener tierra propia ni cultivar ésta, sino para su señor. La servidumbre representó una esclavitud atenuada: convirtiendo al amo en señor, no tenía ya facultad plena sobre la vida, ni la persona del siervo que gozaba del derecho de contraer matrimonio y formar familia.

En esa mísera condición parecía interesar más el rendimiento del hombre como trabajador; por lo cual se distinguía entre sus derechos como persona, que se le reconocían, y la sumisión cual elemento productor, mantenida en forma similar al régimen de esclavitud. Las partidas contienen una definición condenatoria de la servidumbre: "establecimiento que hicieron antiguamente las gentes, por el cual los hombres, que eran naturalmente libres se hacen siervos y se meten al señorío de otro contra razón de la naturaleza". (6)

Era merecedor de la libertad el siervo en los casos siguientes: primero, si delataba al raptor o forzador de una virgen; segundo, si descubría a un falsificador de moneda; tercero si denunciaba al jefe militar que había abandonado su puesto; cuarto, si acusaba al homicida de su señor o vengaba su muerte; quinto, si descubría traición contra su rey o el reino; sexto, la esclava en caso de ser prostituta por su dueño; séptimo, -- tras matrimonio con persona libre; octavo, por recibir órdenes sagradas con consentimiento de su amo; noveno, por prescripción a los diez años de ser tratado por libre en donde viviera su señor, a los veinte años el territorio alejado de éste y a los treinta años si había mala fe. El colonato medioeval un sistema de protección agrícola mediante cultivadores permanentes.

Esta institución procedente de la época Bizantina consistía en la adscripción de un hombre libre (el colono) a una finca

(5).- Louis, Rene. Op. cit. p. 17

(6).- CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Bibliografía Omeba Editores Libreros, Argentina, 1968. p. 99.

rústica, que debía labrar obligatoriamente y de la cual en cierto modo formaba parte. El colono conservaba su libertad personal y jurídicamente, contaba con ciertos derechos y tenía deberes para con su señor.

Pese a la unidad del hombre de la tierra, en la evolución del trabajo, siendo un paso liberador de la esclavitud. El colono debía pagar una renta a su señor, que éste no podía aumentar, ni tampoco poseer a su servidor. Al privarse al colono del derecho de abandonar la tierra, allá por el siglo VIII, su condición pasó a la del siervo de la gleba, cuya condición hemos ya examinado. En evolución inversa, hacia la mejora social, el colonato originó para que fuera aproximándose al arrendamiento rústico, - más perpetuado y hasta heredado por coincidencia que por deber; - por pesar ante la continuidad familiar que por un imperativo ajeno. (7)

Socialmente la desaparición de la servidumbre comienza en España en el siglo VIII, dos centurias antes que en Francia y no termina hasta que Rusia, en 1861 declaró libres a las llamadas almas muertas. Con la aparición de la libertad, esta etapa es testigo del brote de una serie de nuevas ocupaciones; artesanos cada vez más especializados, arquitectos, ingenieros y mercaderes durante los primeros siglos de la Edad Media, el abanico de los trabajadores humanos se abre con una mayor aptitud. Se instaaura en la ciudades una prístina económica artesanal, el maestro del taller tiene herramientas modesta, se confunde en su persona capital y trabajo, destruyéndoles su independencia económica, pero a pesar de ello la artesanía no desaparece y continúa siendo la organización natural de las ciudades que trabajan para un mercado local.(8)

(7).- WILL DURANT, Cesar y Cristo. La Empresa y el Trabajo. Tomo II, Editorial Temis, México, 1973. P. 97.

(8).- CADANELLAS, Guillermo op. p. 101.

El saqueo de grandes ciudades, dió moines de guerra que enriquecieron a pequeños comarcas y a productores comerciantes. Las pocas actividades que pudieron desarrollarse en la Edad Media y la especialización técnica, propiciaron la constitución de gremios y corporaciones. Estas organizaciones tenían una estructura jerárquica que partía del maestro (señor de vidas y haciendas); los oficiales coordinadores del trabajo y directores de estas organizaciones y los aprendices, que desarrollaban el trabajo, sin prerrogativas y derechos. Los maestros de una misma especialidad, a fin de mantener sin demérito el poder económico que habían logrando, integraban colegios donde se controlaba la producción, para evitar la competencia desleal.

Los colegios de los maestros fijaban precio a los productos y lugares y zonas para el comercio; llegaron incluso a imponer sanciones, que iban de la expulsión de sus miembros, a la pérdida temporal o permanente de la categoría que ostentaban.

Conforme desaparecen los pequeños Estados, se amplía el ámbito de producción y de comercio; las corporaciones pierden valor; se incrementa la producción, se ensanchan las fronteras de los feudos, se rompen trabas y limitaciones.

La nueva situación transformó a los maestros en verdaderos detentadores de la riqueza; los oficiales se unieron a la naciente clase burguesa y fue imperativo eliminar, las viejas organizaciones que frenaban el desarrollo. En 1776, el Edicto de Turgot intentó suprimir los gremios, pero fue hasta 1789, como consecuencias de las ideas del liberalismo, cuando definitivamente se suprimieron en el decreto del 2 de marzo, que ordenó a partir del 1º de abril, todo hombre es libre para dedicarse al trabajo, profesión u oficio que estime conveniente, pero estará obligado a proveerse de un permiso, a pagar los impuestos y formarse como los reglamentos de la policía que existían o se expidan en el futuro.

Los señores feudales, especie de reyes imperan sobre sus

sus basallos o feudatarios, sometidos en personas y bienes sometidos a esa aristocracia terrateniente, opresora de los humildes, y arrogante de la realeza. El vencedor del feudalismo es el capitalismo industrial en sus distintas tendencias, de extender la proclama igualdad política a lo social. La Edad Media, concierto precedente en los colegios Romanos, aporta una gremiación peculiar, las corporaciones de oficios y las cofradías. (9)

Se denomina vasallaje el vínculo que existía, en época medieval, entre el vasallo y el señor; por lo cual el primero debía al segundo fidelidad, homenaje, dependencia y hasta servidumbre personal; mientras que el señor feudal queda obligado si acaso, a respetar la propiedad y la vida del vasallo. En la corriente igualitaria del trabajo humano, el vasallaje está un escalón más arriba que la servidumbre de la gleba y dos por encima de la esclavitud.

Gregorio López al comentar las partidas, describe cuatro especies de vasallaje: La del Rey sobre sus súbditos, la de los padres sobre sus hijo, la de los señores sobre sus vasallos. Esta última es la que se considera aquí. El vasallo se reducía a esta condición por el acto solemne de besar la mano del señor por reconocimiento de señorío. Con tal homenaje, se tornaba hombre, que lo hacía suyo en el sentido personal que debía amarlo, honrarlo y servirlo lealmente.

El señor salvo esto último, debía corresponder a su vasallo, a esa relación personal. y a la obligación militar de acompañar al señor en tiempo de guerra, se añadía un nexo inmobiliario - el de la acción feudal, especie de censo perpetuo, con lo cual debía explotar la tierra del señor y pagarle un tributo en dinero o en especie.

(9).- CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. op. cit. p. 39.

El vasallaje, que viene a constituir la versión feudal Española, presentó numerosas modalidades en los distintos reinos - que formarían la unidad nacional en tiempos de los reyes católicos, aún con atenuaciones sucesivas, el vasallaje subsistió hasta su abolición por los cortes de Cadíz en 1811.

El dicho de que las ciudades hacen libres a los hombres - puede extender a los trabajadores de la Edad Media. En las poblaciones de entonces, en las villas surge una nueva clase social, - la del estado llano y villano, se entendía por tales a los que ejercían un oficio por su cuenta, de condición social y económica superior a la de los siervos de la gleba y los vasallos y feudatarios, carentes de libertad los unos y adscritos los otros a las tierras que cultivaban. La conquista de nuevas ciudades y la fundación de otras, eran ocasiones propicias para el establecimiento de los soldados, licenciados y de hombres, dominados por el afán de la aventura y el progreso.

Múltiples causas constituyeron durante los siglos XV y XVI, a debilitar a las corporaciones de oficios; unas fueron internas, como la tendencia a monopolizar el ejercicio profesional y a tornar hereditariamente, y no fruto de la habilidad personal, la maestría. Además el carácter local de las corporaciones, sin federarse como las analogías de otras ciudades y del mismo país, ofrecía una división que no pudo soportar los embates de la realza absoluta.

La función histórica de las corporaciones se considera agotada desde el año 15000; en tanto en el año de decadencia se prolonga dos siglos más. Agonía tan larga demuestra su potente vitalidad y señala su pugna manifiesta con un proceso recabador en las ideas del hecho revelador, por una nueva técnica con distintas concepciones y procedimiento al servicio del progreso humano.

Ese progreso de disolución se aceleró en el edicto de Turgot dado en Francia en 1776, que estableció la libertad para ejer

cer el comercio, las artes y los oficios. Se condena expresamente a las corporaciones de oficios, como instituciones arbitrarias -- que no permitían al indigente vivir de su trabajo que rechazaban a un sexo al que su trabajo que provocaba mayores necesidades y menores recursos; que extinguían la emulación y la industria; que retardaban el progreso de las artes y que recargaban a los industriales con los impuestos cuantiosos. (10)

C.- REVOLUCION INDUSTRIAL.

Con la Revolución Industrial, la técnica y la organización del trabajo necesitaron nuevos moldes. La movilización de un gran número de trabajadores por un solo patrón, la colosal producción que las máquinas permitían, exigieron enormes locales y una organización para coordinar las distintas actividades, para evitar las paralizaciones aún momentáneas de los trabajadores.

Uno de los acontecimientos más influyentes en la aparición y desarrollo de nuevas formas y nuevos sistemas de trabajo ha sido la Revolución Industrial. Lo que distingue la civilización industrial de todas las civilizaciones anteriores es el hecho de que el elemento cuantitativo pasa a ser primordial, con el riesgo consiguiente de perder los valores esenciales, por otra parte, para la evolución de la propia civilización industrial.

La expresión calificativa de Revolución Industrial la aplicó por vez primera, Toynbee para designar el período de la historia económica de Inglaterra desde 1760 a 1830. se caracteriza de una época de cambios profundos para ese país, se sirve del sustantivo Revolución para expresar la transformación repentina y total, la no evolutiva; y con el adjetivo Industrial se concreta su aplicación a la actividad elaborada de productos, que es donde había repercutido de modo más especial. En el presente, aún con re-

(10).- CANABELLAS, Guillermo. po. cit. p.p. 103,104,105.

ferencia inicial a un pasado que sitúa ya algo lejano en la perspectiva histórica por Revolución Industrial se designa - no solo la innovación profunda que provoca un intenso y nuevo sistema técnico, sino también el conjunto de hechos que - determine la transformación de la humanidad, en el proceso - de la producción y la organización del trabajo, desde fines del siglo XVIII a mediados del siglo XIX.

La Revolución Industrial se define desde el punto de vista en que la mecánica se incorpora a la construcción de - nuevas máquinas. A partir de ese momento está en marcha: desde entonces no se cotiza en el mercado, como norma, el vigor físico del hombre ya no se compran sus energías, comparadas a las fuerzas de los animales: se considera su capacidad de trabajo, y la función de la máquina consistente en ser -- productiva y consumidora de fuerza. Diversos acontecimientos de intenso significado para la humanidad prepararon esta revolución orgánica en el ámbito de la producción se señalan - en gran término los grandes descubrimientos geográficos del nuevo mundo por Colón, y por Magallanes y la circunavegación del planeta que modificaron la concepción sobre el propio -- mundo que habitamos; también los diversos inventos científicos que iban permitiendo un conocimiento a una explotación - más técnica de la naturaleza. (11)

Coadyudada los avances de orden político, que culminan con la Revolución Francesa al determinar y favorecer en grado sumo las investigaciones e impulsar la iniciativa privada en todos los órdenes.

Finalmente, como esencia misma de esta revolución y consecuencia de las causas apuntadas, el eficaces para coope

(11).- Cabanellas, Guillermo. op. cit. p. 108.

rar en las actividades manuales del hombre y hasta para reemplazarlo. Pero la Revolución Industrial no solo se caracteriza por el aspecto material de las máquinas, sino por la transformación que representa la organización del trabajo, por el reclutamiento de la mano de obra, por la movilización del trabajo, colosal de operarios que permite y su concentración en los locales de amplitud variable, por la magnitud y menores costos de los artículos y por el proceso de enorme complejidad para que la producción llegue a la clientela o a consumidores, también crecidos en número y dispersos, a veces, todo un país incluso toda la tierra.

El primer desplazamiento fue la mano de obra del campo a la ciudad, de la agricultura a la industria. Con esto empieza la negra historia del trabajo industrial durante todo el siglo XIX. Se dividieron los hombres en poseedores y desposeídos, en capitalistas y en proletariados. " La posición del hombre de la ciudad le permitió darse cuenta de esa situación, el maquinismo transforma radicalmente las condiciones de trabajo de los obreros. Los pequeños talleres artesanos se convierten en gigantes fábricas; los obreros se concentran en grandes masas que forman verdaderas colectividades. La fábrica se hace su segundo hogar hasta el punto en que la mayoría de los obreros duermen en común y en zonas de suministradas todas las provisiones bajo régimen de libre-contratación se hacen cada vez más duras y la vida del obrero es más miserable ".

La mujer, convertida ahora por obra del industrialismo, un ser capaz de ofrecer un rendimiento a la producción, no tiene ninguna protección, ninguna ventaja de su condición de mujer. Los niños sufren con sus madres la opresión del maquinismo, a los cinco años se empleaban en trabajos sencillos en las fábricas y en los talleres. (12)

(12).- Camacho Enríquez, Guillermo. op. cit. p.p. 38 y 39.

La revolución industrial realizada en Inglaterra principalmente, unida a las nuevas reformas de la producción libre y no-intervenida, permitió la formación del capitalismo. La libertad del trabajo vino a producir nuevos fenómenos y problemas, convirtiéndose una vez más en tónica la condición de los trabajadores. Esta clase formada como todas ellas al influjo de fenómenos sociales, vino a plantear el gravísimo problema que hoy enfrenta la humanidad; la cuestión social, que se entiende como ese malestar social, propio de los tiempos modernos y de los contemporáneos, causado por la mala distribución de la riqueza de las naciones por la cual el hombre no llega a realizar sus fines esenciales. (13)

Como ventajas del maquinismo se alegan éstas: a) transforma y aumenta las fuerzas del hombre; b) abrevia el tiempo intervenido en las operaciones laborales lo cual facilita que el obrero rinda más en el horario menor; c) disminuye los gastos de producción y abarata los productos; d) aumenta el consumo y la producción; e) hace el trabajo mucho más rápidamente y sin cansarse ja más; f) permite emplear, en tareas que antes exigían una fuerza extraordinaria, a hombres de mediano vigor, y hasta mujeres y niños; g) realiza ciertos trabajos que los hombres, por gran número de ellos que se hubieran logrado reunir, podrían hacer, como los nuevos puertos modernos; h) facilitan la división del trabajo; i) produce no solo con rapidez, y con precisión y con facilidad sorprendente; j) coadyuda a estrechar las relaciones entre los pueblos, a promover el bienestar general y el progreso material; k) dispensa a los trabajadores de los esfuerzos puramente musculares; l) conduce a aceptar la producción en el lugar oportuno, sin necesidad que haya en el centro de producción; ll) posibilita la producción al infinito de ciertos productos sobre el mismo modelo; m) no se gasta sino cuando trabajan, la cual permite calcular con exactitud la producción, según el consumo.

(13).- ALVA, Víctor. Ideologías y Movimientos Sociales.

Editorial Plaza. P. Junes, S.A. España 1972 p.83.

Inconvenientes del maquinismo; se indican los que siguen: -- el trabajo se despersonaliza, con efectos negativos para la condición física, la capacidad psíquica y la moral del trabajador; -- segundo, engendra la monotonía de las tareas; tercero, mecaniza a su vez los movimientos musculares de los obreros sometidos a una recuperación infinita de iguales movimientos y posiciones; -- cuarto, moviliza la tensión grado extremo, quinto, desaparecía la habilidad a igual por su rendimiento mediocre; sexta, el operario llega a convertirse en la (pieza) que pone en marcha la máquina la vigila y la detiene; séptima, los movimientos veloces de la máquina y sus ruidos contribuyen al sistema nervioso y a lesiones visuales.

Cuando esta Revolución Industrial adquiere fisonomía propia, con mecanismos complejos, impulsados por el hombre y otras fuentes de energía, es el concretarse las llamadas cuatro grandes invenciones que habían de cambiar la técnica productora. (14)

No obstante, fue la máquina de vapor, perfeccionada por Watt sobre ideas de Papin, y el adicional sistema de rotación, logrado todo ello en 1769 y en 1782, lo que consistió aplicar el vapor a toda clase de maquinaria. En el año de 1800, sólo había 289 máquinas de vapor en Inglaterra, en 1835, se contaba ya con -- 123,000 telares de vapor en Gran Bretaña; mientras que la cifra rebasaba el millón al empezar el siglo XX.

A la máquina de vapor en suscesión vertiginosa que más corresponde a la tecnología industrial, van agregándose cientos y miles de maquinarias, de carácter genérico las unas, como los motores, y peculiares de cada industrial y especialidad las otras.

(14).- ALCALA ZAMORA, cabanellas, Tratado de Política Laboral Y Social. Helietista, S.R.L. Argentina 1973, p.p. 503 y 504.

Así se ha logrado efectuarse mecánicamente no sólo el -- trabajo manual del hombre que no sean de creación, sino también tareas que excedían de sus fuerzas sino también de sus -- posibilidades, como el transporte aéreo, incluso sin pilotos.

Con la capacidad para producir en grandes cantidades y -- en lapsos reducidos, sobre el interior hegemonía de la agricultura y el comercio, en la fuente más dinámica y potente de la riqueza material.

Ahora bien, el maquinismo y la Revolución Industrial -- significan únicamente los medios materiales, o regirse según -- plánes orgánicos severamente trazados. En este aspecto en el transcurso de dos siglos escasos, se advierte una tendencia -- cada vez más definida socialmente en las etapas. Si en los -- primeros tiempos del Industrialismo predominó la libre empresa y se favoreció la expansión capitalista más típica por presión obrera y de eminentes sociólogos por sufrir sus aspectos negativos los trabajadores y por entrever sus peligros, los -- críticos sociales, se evolucionó hacia el intervencionalismo -- estatal, finalmente, ideas colectivas en unos regímenes y -- principios de mayor justicia social en otro han conducido incluso al estatismo más o menos integral.

Las consecuencias del industrialismo se reflejan en múltiples sectores que afectan el trabajo y las organizaciones -- profesionales desde distintas disciplinas y enfoques.

En lo jurídico, la Revolución Industrial, junto con las -- reivindicaciones obreras, ha engendrado el nuevo derecho, cuyas designaciones predominantes hoy son las del Derecho Laboral y Derecho de Trabajo tanto científico como positivo.

Este aspecto de la vigencia de las normas jurídicas - ha originado una frondísima legislación del trabajo y de las empresas.

La frecuencia y la especialidad de los conflictos de Derecho y la necesidad de un expeditivo procedimiento, han impuesto así mismo una justicia laboral en muchos países.

En lo económico, contra la explotación rigurosa de -- los trabajadores en el Estado inicial del industrialismo, és te ha significado a la postre la mejora más notable en el nivel de vida para la clase trabajadora, que en los países desarrollados disfruta del bienestar superior al de la burguesía antes de la Revolución Francesa.

Las grandes organizaciones y la masa obrera requerida por poderosos establecimientos, condujeron a la decadencia - de los talleres artesanales y a la erección de colosales fábricas y hasta de ciudades fabriles, que convinan sus locales específicos con casas y barrios más o menos inmediatos - para sus operarios y empleados.

En lo social, la convivencia diaria de numerosos trabajadores en un mismo local contribuyó al asociacionismo obrero.

La generalidad del sistema de trabajo y de retribución originó el régimen del asalariado. La insuficiencia de brazos masculinos en ocasiones, o la búsqueda de reemplazantes menos remuneradas, originó que el maquinismo llevara a la mujer, antes relegada casi a tareas domésticas al trabajo en talleres y fábricas. (15)

(15).- Diccionario Enciclopédico Quillet. op. cit. p.79 y 80.

D).- CAPITALISMO.

Se trata de una expresión de carácter universal en amplias perspectivas, de límites indefinidos y que, a pesar de que se acostumbra a considerarla generalmente como un sistema de organización económica ha rebasado siempre los límites marcados, para transformarse en una fuerza social de sentido colectivo, que constituye en la actualidad, un estilo de vida, un modo de ser universal, una estructura humana, propia de la civilización de occidente. De lo dicho se desprende de manera inmediata, que existe una doble concepción del capitalismo. La primera strictu sensu, está referida a un sistema de organización meramente económica de la sociedad. La segunda lato sensu, si pone como base la anterior y que, superándola, representa una concepción del mundo y de la vida humana, inspirada en principios directivos especiales.

El capitalismo es un sistema económico y, además es un estilo de vida, una concepción vital de la sociedad, un modo de ser del hombre moderno, que mantiene una adecuada organización colectiva en el sistema de las instituciones de grupos especialmente en el orden político y jurídico. Tenemos, así que muchos expertos del Derecho son expresiones definidas y características del capitalismo, como por ejemplo, el sentido individualista del Derecho de la estructura clásica de la familia, la autoridad pater familia, el libre interés en las obligaciones, omnipotencia de la voluntad de las partes de los contratos, la propiedad absoluta de carácter privado, la herencia forzosa, la plena validez de las disposiciones testamentarias, el carácter sagrado de la voluntad de cuyos, etc.

Por otra parte debe agregarse que la visión sistemáti-

ca del capitalismo moderno supone, como un antecedente previo, una integración histórica anterior, a través de diversas etapas de carácter económico, que constituye el punto de vista evolutivo.

Son dos posiciones distintas para estudiar el fenómeno, con el fin de ver sucesivamente: 1), como se ha ido formando la concepción capitalista a través del tiempo; y 2), - como esta estructura en su constitución definitiva. El primer punto de vista de sentido genético, histórico y de carácter definitivamente económico, a través de sus tres facetas: - comercial, financiera e industrial. El segundo es de ordenamiento sistemático, estructura y naturaleza estrictamente sociológica y humana.

Así como al primero le interesa el orden económico, - así al segundo le preocupa la sociedad y la persona humana, - la doble posición anotada tiene una explicación en razón de que el capitalismo no ha nacido de un golpe, sino que es el resultado de un largo e indefinido proceso de formación histórica a través del tiempo, en el que se van incorporando a manera de depósitos milenarios los distintos elementos que, - integrados en una unidad lo constituye.

El sistema económico capitalista, es consecuencia de la corriente ideológica del liberalismo individualista, que aboga por la iniciativa privada, propugna porque el Estado - no intervenga en la producción y el comercio, caracterizándose por la expresión dejar hacer, dejar pasar, de tal suerte que lo que regía en siglo XVIII y XIX era la ley de la oferta y la demanda del trabajo al igual que cualquier otra mercancía, siendo los patronos los que oponían unilateralmente las condiciones de trabajo, aplicándolas ventajosamente a -- sus intereses. En la empresa capitalista del siglo XVIII y a parte del XIX, el trabajador carecía de derechos, faltándo-

les además la oportunidad y el derecho de discutir las condiciones de trabajo ya que el reglamento interior de trabajo era elaborado por el empresario, y constituía una norma imperativa a la que los trabajadores están sometidos, pues, al hacer una oferta de trabajo el empresario, casi nunca eran discutidas -- las condiciones de la misma, porque había muchas personas físicas que luchaban entre sí para aprovecharlas; esto en virtud de que era considerado el capital como agente básico de la producción y de la riqueza, siendo la norma general y casi única que los trabajadores se encuentran privados de la propiedad y de los instrumentos de la producción, siendo su posición la de asalariado subsistencia o seguridad y la libertad, dependía de un número relativamente reducido, o sea de aquellas que controlaban la organización de la tierra, de las máquinas y de la capacidad de trabajo y de la comunidad, con miras a obtener para sí beneficios individuales y provechosos. (16)

Con el advenimiento de la gran industria se produjo la separación del capital del trabajo, rompiendo las ligaduras -- cordiales que con anterioridad a este hecho existían al mismo tiempo, el empobrecimiento progresivo de grandes estratos de trabajadores, pues las ganancias obtenidas de unos eran a costa de la mísera situación de ellos.

Para la mentalidad capitalista, el concepto de la riqueza tenía un sentido tradicional, valorativo y colectivo, porque si bien es cierto que el hombre precapitalista, podía adquirir cuanto quería siempre que lo fuera por medios lícitos, no lo es menos que no lo podía disfrutar ilícitamente, sino -- que se encontraba condicionado por la necesidad de su utilización social, con relación a los desheredados y fines sobrenaturales de conformidad a los principios estra económicos, principalmente de orden religioso, moral y aún políticos.

(16).- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, Editorial Bibliográfica, Argentina, p.p. 636 y 637.

Se nota mejor la mentalidad precapitalista si la oponemos a la mejor concepción capitalista, en la que por contraste teóricamente de aquella, se dan dos grandes principios, a saber: 1), - el criterio económico en la medida de todas las cosas; y 2), - el uso individualista y utilitario de la riqueza sin limitación alguna ni en la adquisición ni en su aprovechamiento.

Al criterio tradicionalista, colectivo y normativo de la mentalidad capitalista, racionalista individualista y utilitarias; en cuanto a las manifestaciones del capitalismo económico diremos que el mismo resultado de la reunión de distintos fenómenos pertenecientes a diferentes campos de la actividad y referidos a la expansión del comercio internacional, el desenvolvimiento de la gran industria y el triunfo de las grandes empresas financieras. Será preciso hacer referencia a estos -- distintos aspectos, como lo ha hecho en Henriseé, que son conocidos como el capitalismo comercial, financiero e industrial -- respectivamente. En el origen del capitalismo comercial, que -- ha sido la primera manifestación económica supone tanto la existencia de la vida urbana, como la posibilidad de grandes -- centros de población y ciudades; y así se acostumbra señalar a Italia, como la primera nación donde ha surgido, y en ella especial a la ciudad de Florencia. (17).

La fuerza del sistema capitalista en el capitalista en -- el proceso de acumulación del capital en los países desarrollados comenzó con la corriente de trabajo asalariado y con la acumulación del capital legado lo primero, y se creó con la expropiación de la tierra al campesino y lo segundo, se originó con el saqueo y las ganancias extraídas de los países conquistados. Durante este proceso, el capital sufrió transformaciones tecnológicas y administrativas, siendo la primera forma de producción capitalista la manufactura, considerando paso al lle-

(17).- Ibidem, o.p. cit. p. 81 y 82.

gar la Revolución Industrial de transporte, en el campo, etc. hicieron necesario así como posible una expansión en el tamaño de las unidades de producción capitalista. Este trabajo - trajo consigo la ilimitada concentración del capital, así como la creación de corporaciones gigantes, las cuales al transcurrir el tiempo empiezan a funcionar en forma de monopolio.

El liberalismo económico que significa el dominio de la ley de la oferta y la demanda, se impuso como principio - desde el punto de vista práctico, constitución estructural - de las nuevas industrias; estableció su dominio en el régimen de mercado se sirvió de base para el comercio; actuó como elemento regulador de los mecanismos de producción de consumo, y en definitiva, desde el punto de vista jurídico, representó un factor importantísimo en la configuración de las relaciones de trabajo sobre apuestos acuerdos, con los propios postulados del sistema; la libertad que se concedió al espíritu de empresa constituyó, sin duda, una de las causas determinantes en la transformación del medio económico, operado en los primeros años del siglo XIX; a ello ha de unirse - el hecho de que se construyó sobre premisas relacionales, lo cual supuso los bienes materiales de producción, libertad mercantil, técnica relacional, trabajo libre, comercialización en la economía, especulación y socialización del trabajo con amplias y progresiva división del mismo. Junto con ella, aceleración del proceso alienante del trabajador. El capitalismo ha dado lugar en los países sobre los cuales su progresiva extensión fue determinando la aparición de nuevas condiciones de vida. Por otro lado, aunque siempre en la misma línea de coincidencia doctrinal, las causas económicas se hallaban estrechamente ligadas a la ideología política.

Un liberalismo político no podía luego instaurar una economía de signo socialista, ni siquiera intervencionista-

había, por fuerza, se quería ser lógico con sus propios principios, de propugnar y defender un liberalismo económico; de ahí se desprende que el espíritu capitalista se caracteriza por el afán de lucro y la tendencia a la acumulación de riqueza se agrega el espíritu de empresa, entendiéndose por tal, de acuerdo con Sombart, a toda realización de un plan largo de plazo, cuya ejecución exige la colaboración, de varias personas, animadas por una sola e idéntica voluntad. Con relación al origen del espíritu capitalista, tenemos la existencia, diversos factores sociales que han contribuido en su formación; ya conocemos algunos especialistas la acción de las creencias, religiosas, como el capitalismo y el protestantismo, y algunas influencias de origen técnico como los juicios que estudiaremos más adelante. Tenemos así los mejores medios de transporte, la mayor seguridad de los mismos, los nuevos inventos, en especial el descubrimiento de América, que trae como consecuencia el aumento del capital, la mayor existencia de oro y plata, y las grandes empresas marítimas y explotadoras.

La organización capitalista nace con la experiencia de determinadas circunstancias históricas que marca el punto de iniciación del sistema vigente del capitalismo mundial, tales sucesos son culturales, políticos y técnicos.

En el orden político, se reconoce la Revolución Francesa en cuanto a ella representa un estilo social y especialmente el régimen económico en cuanto al trabajo y al sistema de producción: en el campo de la técnica se cumple también una revolución en el orden industrial. (18)

(18).- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo II, p.p. 638 y 639.

CAPITULO II

EMPRESA Y CONCEPTOS AFINES.

La empresa es un tema de extraordinario interés y de capital importancia para el Derecho Laboral por cuanto cubre un amplio sector de uno de los sujetos del Derecho del Trabajo: el empleador. Además, constituye fuente de desarrollo, de riqueza y de empleo para un país, pero también es el campo en que afloran y manifiestan los conflictos entre empleadores y trabajadores, que la sacuden con frecuencia y trascienden del ámbito de la empresa para proyectarse en la vida económica, social y política de toda la colectividad - con resultados diversos y algunas veces imprevisibles.

El auge que ha cobrado la empresa es de tal magnitud que toda la vida económica de la sociedad moderna descansa sobre ella. " Puede admitirse, explica Isaac Guzmán Valdivia que es la célula, el núcleo vital, el elemento básico de ese gran movimiento en la que se conjugan las necesidades, apetitos y ambiciones de productores y consumidores; la fuerza del dinero y del crédito; la productividad de los bienes de capital; las constantes innovaciones de la técnica; el trabajo intelectual y físico; las protestas de los que siguen pobres y miserables, el afán de poder, la rebeldía contra autoridad, etcétera ". (19)

(19).- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II, Porrúa, S.A. México, 1983. p. 65.

Producto de la economía capitalista de los países occidentales, la empresa, sin embargo también se ha desarrollado y alcanzado auge y predominio en países de organización económica menos evolucionada.

El concepto de empresa ha pasado por diversas formas condicionadas a circunstancias históricas, a nuevas teorías sociales y a hechos extraordinarios que han provocado cambios bruscos en ese concepto.

En realidad el vocablo empresa tiene lugar en el citadísimo capitalismo comercial o mercantilista. Es entonces cuando se pasa de la clásica empresa mediana y pequeña artesanal, comercial o financiera y de tipo individual a las primeras sociedades, con división entre capital y administración inclusive, como son grandes compañías de comercio con las indias y como son los primeros bancos que surgen por asociación de los acreedores de las coronas, de los príncipes o duques de los recientes Estados y grandes ciudades.

" El doctor Ruprecht expone que si bien es cierto la empresa es una institución nacida al calor del Derecho del Trabajo sobre ella, fijando un concepto Laboral en los siguientes términos: la empresa es la organización coordinada e independiente de los trabajadores, para la concreción del fin tenido en vista por el empresario bajo cuya dirección y con cuyos medios se realiza el trabajo ". (20)

(20).- BAUCHE GARCIA DIEGO, Mario. La Empresa, segunda edición aumentada y actualizada, Porrúa, S.A. México, - 1983. p. 14.

" Los autores uruguayos, Cristina Mangarelli de Luz y Juana Raso Delgue, fijan una definición de empresa desde el punto de vista laboral así: es la organización de trabajo colectivo subordinado bajo la dirección de un empresario que detenta la totalidad de poder disciplinario para la consecución de un fin generalmente económico ". (21)

Para los tratadistas Alemanes Hueck y Nipperdey, la empresa es la unidad organizativa dentro de la cual un empresario, solo es comunidad con sus colaboradores, persigue continuamente un determinado fin técnico laboral, con la ayuda de medios materiales e inmateriales. Pero también aclaran -- que la misma empresa, es objeto jurídico y no sujeto de derecho.

En la evolución experimentada por el Derecho del Trabajo el patrón no es la persona física del propietario de la empresa sino la propia empresa, esto es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que la integran y que, por tanto, con su personal, constituye un todo único que puede como tal, pasar de uno a otro propietario. Este es el fundamento del principio de la continuidad del contrato de trabajo, en el que sin considerar a la empresa como persona jurídica se le concibe como persona económica.

El concepto unitario de empresa lo hace Krotoschin a su vez, en la teoría de la responsabilidad solidaria de los integrantes comunes de la empresa. Concepto que a su entender no es sólo de orden sociológico sino que es jurídico y como tal llega a producir efectos en determinadas oportunidades. El concepto jurídico de comunidad, tal como tratamos de delimitarlo aquí, es inherente al contrato de trabajo y pertenece a éste; no deriva de ninguna idea institucional que po-

(21).- Bauche García, Diego. op. cit. p.p. 15 y 16.

dría sostenerse con respecto a la empresa, ni es emanación de algún misticismo, sino que es un concepto acorde con la realidad del contrato de trabajo moderno.

" Finaliza el doctor Krotoschin, diciendo que: en el Derecho del Trabajo la empresa ha alcanzado una originalidad propia, con significado diferente al que se le ha dado en la economía o el derecho comercial, pues la empresa es sobre todo, un centro de organización en el sentido específico del Derecho Social ". (22)

A.- CONCEPTO ECONOMICO DE EMPRESA.

En la economía se concibe a la empresa como la organización económica aislada e independiente, de un proceso de producción y al empresario como aquella persona que funda, posee, dirige y obtiene una determinada ganancia o pérdida de una tal organización, constituyendo la forma de producción capitalista destinada al comercio para la consecución de la mayor ganancia posible. La característica esencial de la empresa es el riesgo de la producción ante los términos desconocidos en que habrá de efectuarse la venta, ante el carácter de abstracto del mercado; y la función capital del empresario es, por consiguiente, la de soportar de un modo directo la responsabilidad de este riesgo.

En su concepto económico, la empresa es el organismo que une y coordina los varios elementos de la producción y los dirige a realizarlos, efectuando la producción de determinados bienes o la prestación de ciertos servicios, requeri

(22).- Muñoz Ramón, Roberto. op. cit. p.p. 115 y 116.

dos por la sociedad, a través de la adecuada combinación de los medios de producción, trabajo, siendo eje de todo el mecanismo económico convirtiendo allí todos los factores de la producción.

En el terreno de la economía, la empresa concibe como una organización de factores distintos: de una parte, actividades, es decir de trabajo tanto material como intelectual; de otra, medios, bienes económicos. Pero lo que destaca es la finalidad, el crear utilidades, producir bienes materiales, prestaciones, etcétera, para terceros y no para el propio empresario.

Dicho de otra manera, la actividad económica de la empresa se dirige al mercado al mercado general y en cumplimiento de ella, el empresario asume todo el riesgo que, de no existir la empresa debería ser asumido personalmente por -- quien desee procurarse directamente el bien económico que necesita.

Empresa es un concepto económico que ha adoptado el derecho para caracterizar con precisión determinadas actividades indefinibles en términos estrictamente jurídicos. Se define como la unidad económica de producción de bienes y -- servicios. Esta definición tan amplia permite albergar en -- ella a las distintas modalidades que la empresa ha revestido a través de los años y continúa tomando en la actualidad. La inclinación del texto del artículo la de la nueva ley se explica en la exposición de motivos en los siguientes términos

El crecimiento de la industria moderna obliga a numerosas empresas a crear sucursales, agencias u otras unidades semejantes, independientes las unas de las otras, pero suje-

tas la administración general. Esta división ha impuesto en la vida moderna la necesidad de distinguir entre empresa y establecimiento. El proyecto recogió estas ideas en el artículo 16 de la empresa es la unidad económica de producción de bienes y servicios, la organización total del trabajo y del capital bajo una sola dirección y para la realización de un fin; en tanto que el establecimiento es una unidad técnica no obstante lo cual forma parte y contribuye a la realización de los fines de la empresa, considerada como la unidad superior.

Aparentemente, la idea fue solo distinguir a la empresa del establecimiento, en un sentido que podríamos comparar con el proceso lógico de la deducción: arrancar de lo general para llegar a lo particular. Entre empresa y establecimiento exist^uerán vínculos de dependencia. Ahora bién, esa dependencia exig^uiría en todo caso una estructura jurídica paralela, o podría -- producirse aún con independencia jurídica. (23)

Por primera vez que se define en la legislación laboral el concepto de empresa y establecimiento. Generalmente se había aceptado como idea sinónima, pero ahora se hace una distinción que posiblemente, sino es muy técnica, se sirve para diferenci^uar entre una entidad y otra. La empresa ha dejado de ser patrimonio exclusivo del patrón, porque en ella participan trabajadores y empresarios. El nuevo concepto de empresa establece la responsabilidad de la misma fuente a los trabajadores de acuerdo con los contratos y con la ley; pero una empresa también puede contraer obligaciones de otra índole que no sean la borales, más el conjunto de bienes de la misma responde directamente a los trabajadores con la preferencia que a estos corresponde conforme a las leyes.

(23).- Bauche García, Diego. op. cit. p.p. 15 y 16.

La razón principal de la empresa es que representan un interés social y que en ella están interesados, no únicamente el patrón, sino también los trabajadores; éstos tienen derechos a la empresa, años de antigüedad que son el prólogo de la jubilación, derechos de ascenso, educación para los hijos, etcétera, y estos derechos no pueden suprimirse por la sola voluntad del empresario.

Es necesario no confundir el continente empresa con el contenido explotación, fábrica y establecimiento. La primera nota inicial distintiva está en que la empresa concibe como unidad económica, en tanto que el establecimiento es considerado como la base física de la empresa, el punto o lugar donde ésta tiene su asiento.

* Así se concluye que la empresa puede tener uno o varios establecimientos, pero no todo establecimiento constituye una empresa, siendo naciones distintas.

Al intentar una construcción jurídica; como un patrimonio separado; como una universalidad; como una organización o como un conjunto de actividades industriales de bienes patrimoniales.

La noción de empresa se encuentra íntimamente ligada al sistema de economía llamada capitalista, en la que nace y se desenvuelve. Pero con posterioridad, y dentro de los sistemas de economía socialista con dirección centralizada, se dan también formas empresariales si bien con matices distintos en cuanto a su dirección, organización y su propio comportamiento frente a los consumidores, que se caracterizan por su relación de dependencia y subordinación al plan económico general. Por ello es conveniente definir la empre-

sa haciendo los distingos según el significado que la unidad de producción presenta en uno o en otro sistema económico.

Es una economía capitalista, las empresas, además de unidades de producción, son órganos de decisión económica, - el empresario toma sus decisiones inspiradas en el comportamiento del mercado. La figura del empresario, es pues, elemento fundamental en la gestión del sistema económico capitalista, ya que el mismo ha de analizar la situación presente y decidir la futura para, de acuerdo con sus previsiones o expectativas, elaborar los programas de producción, que a su vez entrañan las necesarias inversiones, y con ello, el compromiso de la financiación y el destino del ahorro. El empresario ha de dirigir, además, el proceso productivo y asumir un riesgo profesional como tal empresario en la gestión económica. (24)

Jurídicamente, no ha podido lograrse aún, ni en la doctrina ni en la legislación, un concepto unitario de empresa capaz de satisfacer las necesidades del derecho.

La nueva Ley Federal del Trabajo menciona de manera específica el concepto de empresa, aunque parece limitar la referencia a una clasificación jerárquica entre empresa y establecimiento. En el artículo 16 se dice lo siguiente:

" Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa ".

(24). - Gran Enciclopedia Larousse. Tomo IV. Editorial Plata

Empresa y establecimiento son dos cosas distintas, - el establecimiento forma parte y contribuye a la realización de los fines de la empresa, considera ésta como una unidad superior aún cuando los establecimientos disfruten de - autonomía con respecto a otros establecimientos.

Esta distinción fue originada por la necesidad que - tienen las empresas de expandirse, en su afán de poder ser competitivas; es por eso que se desmembran, creando unidades semejantes o complementarias.

La doctrina extranjera ha hecho aportaciones interesantísimas al concepto de empresa. Así Pérez Botija admite que tiene una triple dimensión.

a).- Como una comunidad de trabajo; aspecto sociológico que revela cierta tendencia legal. b).- como una de las partes contratantes en una relación jurídica. c).- Como una relación super individual que desborda las antiguas concepciones privaticistas, sin que ello signifique que olvide - su primitivo carácter de patrimonio organizado por iniciativa particular.

Rivero y Savatier, sin perder de vista la dificultad que supone precisar el significado jurídico exacto de la noción de empresa, encuentran que implica, desde el punto de vista laboral, tres elementos característicos: una tarea a ejecutar, una autoridad que dirige la ejecución y un personal constituyen una empresa desde el punto de vista del Derecho del Trabajo, pero no del Derecho Económico.

Guillermo Cabanellas sostiene a su vez, que el campo de la economía penetra en el Derecho, para transformar a és

te una concepción enteramente nueva que, la de la empresa, - sirve para llenar un sensible hueco que en orden a los sujetos que participan en la producción se hacía notar. Más adelante agrega que la empresa, en tal forma, no cabe calificarla como sujeto del Derecho de Trabajo, confundiendo a ésta con la noción de empresario. " El trabajador se encuentra al servicio de la empresa que más que al del patrono, y esto, que es tan fácil decirlo significa la modificación revolucionaria de un viejo criterio ya anticuado. Cesarino Junior concluye diciendo que el patrono no es ya la persona física del propietario de la empresa, sino la propia empresa ". (25)

Indica Fernández Novoa que la empresa es, ante todo, un fenómeno económico social con que tropieza la ciencia -- del Derecho. El jurista no puede configurar a su arbitrio -- este fenómeno, sino que ha de partir forzosamente de la realidad vital llamada empresa. Por eso, al estudiar el significado de la empresa, la primera cuestión que debe abordarse es el concepto económico-social de la empresa. Y esta -- cuestión debe contemplarse bajo una triple faceta: la morfología de la empresa; el proceso en virtud del cual éste surge en la realidad social y finalmente, el sistema económico en que actúa la empresa.

Fernández Novoa nos dice, " a efectos puramente descriptivos, la empresa puede caracterizarse así: es una organización independiente que produce o distribuye bienes o -- servicios para el mercado ". (26)

(25).- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo. Tomo I, Segunda Edición actualizada. Porrúa, S.A. México 1988, p.103

(26).- Bauche García, Mario. op. cit. p.p. 16 y 17.

Veamos cuales son las notas que se contienen en esta esquemática descripción de la empresa:

a).- En primer término, la empresa es una organización.

El empresario organiza los medios de producción: el capital y el trabajo. No se limita a yuxtaponer estos dos elementos, sino que los enlaza racionalmente. En la empresa el capital y el trabajo se someten a un orden preestablecido: a unas reglas previamente determinadas. Estos diversos factores no se agrupan mecánicamente, sino que se coordinan con arreglo a un plan. Además, en la empresa los medios de producción se coordinan de manera duradera y si no simplemente ocasional.

Mientras que en la empresa la producción de bienes y servicios no es obra personal del empresario, sino que se realiza a través del conjunto de medios por él organizados.

b).- La empresa se caracteriza, en segundo término, por ser una organización independiente. Quiere esto decir que el empresario goza de autonomía al coordinar en el seno de la empresa los diversos elementos de la producción. El empresario realiza su función organizadora libremente y no obedeciendo los dictados de la administración. El empresario habrá de observar las leyes y los reglamentos que con carácter general, disciplinan las actividades económicas. Pero dentro de estos límites legales organiza a su arbitrio la actividad económica.

c).- Este organismo autónomo tiene por objeto la producción y distribución de bienes y servicios. La finalidad propia de la empresa es atender a la satisfacción de las ne

cesidades económicas del hombre. La empresa cumple estas finalidades mediante la producción y distribución de bienes y servicios.

Una y otra actividad asumen en la vida económica el mismo papel: crear riqueza al satisfacer la demanda de bienes y servicios. De este modo la empresa constituye una de las diversas formas que a lo largo de la historia ha asumido la producción de bienes y servicios como medio para satisfacer las necesidades económicas del hombre.

d).- La última nota característica de la empresa es que la producción de bienes y servicios se realiza para el mercado. La empresa, en vez de esperar pasivamente la demanda de sus bienes y servicios, se anticipa a esta demanda y pretende denominarla y atraerla hacia sí: el empresario adopta en el mercado una posición agresiva. (27)

C.- CONCEPTO JURIDICO DE EMPRESA.

Una consideración acertada del problema de la empresa obliga a tener en cuenta en primer lugar que ésta es, antes que jurídica, una realidad económica y sociológica, y - que desde este punto de vista, su existencia no puede ser, efectivamente negada, pero sin que ello sirva para implicar conclusiones de una naturaleza dentro de las de otra.

El sentido comunitario que modernas direcciones preconizan en la empresa toca al aspecto sociológico, no al jurídico.

(27).- Bauche García, Mario. op. cit. p.p. 16 y 17.

El derecho puede ordenar los distintos elementos que integran la empresa, pero en todo caso, sin convenir a ésta en sujeto de relaciones jurídicas, salvo que la confiera una personalidad que obliga a separar lo que, siendo objeto, no pueda al mismo tiempo ser sujeto. Por otra parte, el significado jurídico de la empresa, cuando se toma en cuenta - este aspecto, a de valorarse unitariamente. Queremos decir, que cabe ver a la empresa como una realidad definible jurídicamente de un modo determinado en el derecho del trabajo, y de forma distinta en el Derecho Mercantil o para el Derecho Fiscal, etcétera, si se intenta aprender a la empresa - desde el Derecho, ha de hacerse sin perjuicio como es natural, de que en cada supuesto, aparezca la significación específica de las realizaciones que dentro de la misma se dan no diferentes concepciones de aquellas.

En el plano jurídico, la empresa no pasa de ser el círculo en que se dan, nacen, viven y mueren múltiples relaciones jurídicas de muy diverso orden mercantil, civil, fiscal, laboral, administrativo, etcétera. (28)

Así pues la empresa, desde este prisma de consideración es el centro en que se actualizan las relaciones jurídicas de trabajo y los efectos de la misma. La estructura de las relaciones de trabajo requiere dos sujetos: acreedor de trabajo (persona individual o jurídica) y deudor de trabajo (persona individual). El trabajo o más exactamente, la prestación de trabajo aparece así como uno de los elementos de la empresa utilizado y dispuesto en ella, integrado en la misma, según principios jurídicamente determinados.

(28).- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso del Derecho del Trabajo
Cuarta Edición, ediciones Ariel. España-1973.
p.p. 344 y 345.

La empresa no puede pues, definirse, desde el punto de vista jurídico o jurídico-laboral, como la comunidad que asocia un capital y trabajo; ésta, en todo caso, sería una forma de empresa, pero no comprendería a todas. Y aún en -- las comprendidas quedaría fuera precisamente, el lado socio lógico.

Desde el punto de vista jurídico, el planteamiento de la cuestión se ofrece ligado a la existencia o no de personalidad de derecho, con lo que se un establecimiento cuenta con esta personalidad, para el derecho es una empresa independiente, aún cuando en lo económico, esté subordinado y se considere como filial.

La analítica de la empresa nos ha llevado a descubrir sus auténticos elementos y a conocer las partes que la integran. Pero debemos recordar que hemos colocado a la empresa en una mesa de dirección que es el análisis mental. -- Por eso los resultados obtenidos, hasta este momento, se -- han de referir únicamente a la operación y no a la empresa en sí.

Es necesario completar el análisis con la síntesis: los elementos desmembrados deben ser llevados al conjunto -- respectivo.

El laboratorista Guillermo Cabanellas muestra que, -- a pesar de la extraordinaria importancia que tiene la empresa; y el mercantilista Joaquín Garrigues señala que los problemas con que tropieza, para alcanzar una noción jurídica de empresa son irregulares.

Las nociones que quieren explicar jurídicamente a --

la empresa como unidad de producción o como una comunidad de trabajo, no merecen un análisis muy detenido, porque en vez de encuadrarla en una categoría lógica de producción -- que corresponde a la ciencia de la economía o mediante la categoría lógica de comunidad que pertenece a la ciencia sociológica: para explicar jurídicamente la noción de empresa debemos hacerlo a través de una categoría lógica de la ciencia jurídica: supuesto, consecuencia, relación, deber, jurídico, derecho subjetivo, sujeto, objeto o sanción.

La tesis auténticamente jurídica que busca explicar la noción de la empresa encuadrándola en una categoría lógica de la ciencia jurídica dogmática, las podemos catalogar en dos grupos: las que afirman que la empresa pertenece a la categoría de sujeto de derecho: " el patrón, dice Cesarino Junior, no es la persona jurídica del propietario de la empresa, sino la empresa misma ". (29)

Y las que explican que la empresa corresponde a la categoría de objeto jurídico: es certera la opinión, concluye Roberto Mantilla Molina, de que la negociación como prefiere llamarle a la empresa es una cosa compuesta, es una universalidad de hecho.

El laboratorista Cesarino Junior y el mercantilista Mossa son partidarios de la teoría de que la empresa es un sujeto de Derecho y por lo tanto como toda persona jurídica tiene un domicilio, una nacionalidad, un nombre, un patrimonio y ser titular de derechos y obligaciones.

La teoría de la personalidad de la empresa, la criticamos siguiendo las rotundas y demoledoras objeciones de-

(29).- Muñoz Ramón, Roberto. op. cit. p.p. 72 y 73.

Mantilla de Molina. En ninguna ley positiva, puesto que no existe disposición al respecto, puede fundarse la atribución a la empresa de un domicilio o de una nacionalidad; - quien tiene estos atributos es el empresario y no la empresa.

El que la empresa tenga un nombre no es probatorio de que por eso sea un sujeto de derecho, pues la ley reconoce implícitamente no sólo el nombre de la persona sino el de las cosas, como es el caso de algunos predios rústicos.

La empresa no tiene un patrimonio. En efecto un patrimonio es una universalidad de derecho compuesto no sólo de derecho sino también de obligaciones que pueden hacerse efectivas exclusivamente, sobre tales derechos.

La empresa no es titular de derechos y obligaciones sino el titular es el empresario. La constitución y la ley equivocadamente en diversos artículos disponen que la empresa tiene determinadas obligaciones, por ejemplo en el artículo 123-A, fracciones IX, XII y XIII de la Constitución, se dispone que las empresas tienen las obligaciones de repartir utilidades, de proporcionar habitaciones a los trabajadores y proporcionarles capacitación y adiestramiento. La ley y la constitución en estos preceptos, emplean erróneamente el vocablo de empresa puesto a quien, individualmente, se esta refiriendo es el empresario y no la empresa. En los cuerpos legales mencionados impera una anarquía terminológica, pues utilizan siendo distintos el vocablo de empresa como sinónimo de empresario.

La lectura detenida de los artículos de la constitución y de la ley nos revela de manera indubitable que a --

quien se están refiriendo, como titular de los derechos y obligaciones, es el empresario y no a la empresa.

Néstor de Buen, dejándose llevar por la anarquía -- terminológica pues no se explica de otra manera, sostiene en el primer tomo de su obra que "la empresa por sí misma constituye el titular de la relación laboral, obviamente, siempre en la parte patronal, y en el segundo tomo se contradice al afirmar que a la empresa concurren, como elementos subjetivos, los empresarios y los trabajadores, -- quienes son titulares, no es por sí misma, un sujeto de -- las relaciones jurídicas. (30)

En las fracciones XIV y XVI del propio artículo 123 A de la Constitución, se dispone correctamente que los empresarios, no las empresas, son los obligados a responder de los riesgos del trabajo y que tienen el derecho de coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando -- sindicatos.

La teoría que explica la naturaleza jurídica de la empresa como un sujeto de derecho, resulta, en consecuencia, inexacta puesto que la empresa no tiene un domicilio, una nacionalidad, un patrimonio ni un titular de derechos y obligaciones que son, entre otros elementos, esenciales -- para que exista una personalidad jurídica.

(30).- Idem. p.p. 73 y 74.

C.- EMPRESA MERCANTIL

El concepto de empresa mercantil suele asociarse a la idea de lucro. En alguna de sus acepciones en el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (edic. 1970), se afirma que es una entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a las actividades industriales, mercantiles o de prestaciones de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente personalidad.

Ahora, con la definición contenida en el artículo 16, la empresa queda disociada de la finalidad lucrativa, de tal manera que su condición esencial sea, solamente, la producción o distribución de bienes y servicios.

Mantilla Molina no emplea la palabra empresa, prefiriendo la de negociación mercantil la cual define como el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener y ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de lucro. En términos generales puede decirse que la negociación es una forma de manifestación externa de la empresa, la realidad tangible que ha menester para actuarse, cuando es permanente, la organización de factores de la producción en que consiste la empresa.

Para Martín Lázaro "empresa es la organización de varios elementos dispersos, que son reunidos para determinarlos a una actividad única; si se dedica al comercio, ha de llevar el calificativo de mercantil". (31)

Para los laboratoristas acostumbrados a tratar funda

(31).- Garcíadiego, Mario. op. cit. p.p. 14 y 15.

mentalmente con personas, no resulta extraño hablar de las cosas, pero es indispensable, para explicar mercantilmente a la empresa, abocarnos al estudio del tema.

Las cosas desde un punto de vista de sus relaciones de conexión, jurídicamente se configuran en: a) cosas simples; b) cosas compuestas; y c) cosas colectivas.

a).- Las cosas simples son aquellas que constituyen un todo unitario en el cual la unión de los elementos que la componen es tan perfecta que pierden su individualidad. Por ejemplo: un animal, un árbol, una casa, una mesa, etcétera.

b).- Las cosas compuestas son aquellas que resultan de la conjunción de varios elementos que conservan su individualidad material para el supuesto de un posible desmembramiento, siendo complementarios los unos de los otros. - Esta complementariedad es necesaria en el sentido de que - sin uno de los componentes no puede integrarse el elemento material. Por ejemplo: un automóvil, un reloj, un radio, - etcétera.

c).- Las cosas colectivas son aquellas que están constituidas por una pluralidad de cosas simples y compuestas que conservan su individualidad respecto al todo, se unifican en virtud de que el hombre las destina a un fin común.

En las cosas colectivas cada elemento conserva su individualidad de cosas simples o compuestas y puede ser individualmente objeto de negocio o relaciones jurídicas, - ejemplos típicos: una biblioteca, un rebaño, etcétera, que aparezca como un todo.

Es importante subrayar que aún cuando la unificación de las cosas colectivas es dada por el hombre, la ley reconoce su existencia y la protege en contra de las desintegraciones de sus componentes.

Las cosas colectivas o universalidades de hecho -- pueden pertenecer a uno ó más sujetos.

Sobre las cosas colectivas pueden recaer todos los negocios que pueden tener como objeto una cosa: compra-venta, hipoteca, arrendamiento, donación, etcétera.

Desde el punto de vista del fin común que unifica a las cosas colectivas, podemos clasificarlas en: unidades económicas, unidades sociales, unidades políticas, unidades culturales, etcétera.

Tomando en consideración nuestros anteriores desarrollos y la clasificación de las cosas, estimamos que la empresa desde el ángulo visual del capítulo de la ciencia jurídica que estudia el Derecho Mercantil, es una cosa colectiva consistente en la unidad económica de una pluralidad de cosas simples y compuestas destinadas a producir ó distribuir bienes ó servicios para obtener un lucro.

Afirmamos que mercantilmente la empresa es una cosa colectiva una universalidad de hecho por las razones siguientes: a) se encuentra formada por una pluralidad de cosas simples y compuestas; locales, etcétera, y bienes inmateriales: derechos de la propiedad comercial, relaciones jurídicas, etcétera; b) esa pluralidad de las cosas simples y compuestas se encuentran unificadas en virtud de que el hombre, el empresario, y no la ley, la destina-

da a producir o distribuir bienes o servicios para obtener un lucro; c) aún cuando la unificación de la empresa como universalidad, de hecho, es dada por el empresario, la ley reconoce su existencia propia y la protege contra la disgregación de sus componentes: al efecto, permite su explotación por cuenta de un incapacitado, cuando ésta la adquiere a título gratuito (artículo 556 C.C.), y fija el monto de la garantía que la ha de otorgar en tal caso, el representante incapacitado (artículo 528, fracción IV del C.C.) no permite el embargo de los elementos necesarios para su funcionamiento, aunque sí el de la negociación como unidad (artículo 544, fracción VII y 555 del C.C. del Distrito Federal); recomienda su enajenación en conjunto en caso de quiebra (artículo 1486 del C. Comercio, hoy derogado y artículo 204, fracción I de la LQSP) típica como delito de fraude su enajenación sin consentimiento de los acreedores, o sin que el adquirente se haga cargo de pagar el pasivo (artículo 387, fracción XIV del Código Penal según reforma publicada el 31 de diciembre de 1934); la transmisión de la empresa, cosa colectiva de un sujeto a otro produce las consecuencias que se transmitía como unidad de las relaciones de trabajo del adquirente. (artículo 41 L. F.T.)

d).- Cada cosa simple o compuesta integrante de las cosas colectivas-empresa- conserva su individualidad y puede ser aisladamente objeto de negocio o relación jurídica; por ejemplo: se puede vender una máquina ó hipotecar un local de la empresa.

e).- El empresario responde de las obligaciones tanto como de las cosas que integran las cosas colectivas universalidad de hecho, como con todos sus bienes: por --

ejemplo, cuando opera la sustitución del patrón por haberse transmitido la empresa, el patrón sustituto sigue respondiendo por seis meses más de las obligaciones laborales, -- con sus demás bienes y el adquirimiento responde de las obligaciones laborales, no solo con los bienes integrantes de la empresa, y no con sus demás bienes; lo cual, según vemos en el párrafo que antecede, no es exacto.

f).- La empresa, como toda cosa colectiva, puede pertenecer a uno ó más sujetos. En el caso muy frecuente, entre otros de que diversas personas jurídicas morales por ejemplo: diversas sociedades anónimas destinan conjuntamente sus propias cosas simples y compuestas a producir o distribuir los bienes o servicios para obtener un lucro. Una primera sociedad dedica sus cosas a proveer, exclusivamente de materias primas a una segunda; la segunda sociedad emplea sus cosas a producir determinados bienes o servicios; una tercera sociedad aplica sus cosas a distribuir exclusivamente sus bienes o servicios producidos por la segunda y, por último una cuarta sociedad utiliza sus cosas para administrar a las tres primeras.

Las cosas simples y compuestas, de las cuatro sociedades del ejemplo, se unifican económicamente en una cosa colectiva, construyen una empresa por estar destinados a los empresarios, a producir o distribuir conjuntamente los mismos bienes o servicios para obtener un lucro.

Nos encontramos que existe una sola empresa y cuatro titulares de la misma. De la anterior conclusión podemos derivar, en el campo del Derecho del Trabajo, consecuencias inusitadas; por lo tanto los titulares de la empresa son al mismo tiempo patrones de todos los trabajadores que prestan

sus servicios en la empresa y, por lo tanto, son solidariamente responsables obligaciones laborales; las utilidades que deben repartirse entre los trabajadores son obtenidas en su conjunto por la empresa y no por cada titular de la misma; la antigüedad de los trabajadores será desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios en la empresa independiente de que los cambien constantemente de uno a otro titular de la misma; etc.

g).- Sobre la empresa, como cosa colectiva, pueden recaer todos los negocios que puedan tener como objeto de una cosa; por ejemplo, se puede vender, hipotecar, arrendar, permutar, donar, heredar, legar, etcétera.

h).- Por estar unificados la pluralidad de cosas simples y compuestas por un fin económico, la cosa colectiva, en que consiste la empresa, la clasificamos como una unidad económica. (32)

El comerciante, mediante el ejercicio del comercio, realiza la función de aportar al mercado general, bienes o servicios, con fines de lucro. Esta actividad es realizada por el comerciante individual o social a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios elementos que en su conjunto integran su empresa. La empresa es pues la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

(32).- Ibidem. p. p. 77 y 78.

E.- CLASES DE EMPRESAS.

a).- EMPRESA FAMILIAR.- es aquella en la cual solo trabaja el jefe de familia, su cónyuge y sus descendientes.

Así mismo es hereditaria por los mismos descendientes en línea recta o colateral en primero y segundo grado ya que a la muerte de los padres, heredarían los hijos y a falta de ellos los abuelos y así sucesivamente.

b).- EMPRESA ARTESANAL.- Es el típico taller de quienes ejercitan oficios como la zapatería, ebanistería, etcétera, que por su exigua calidad patrimonial, la ley - la exonera de ciertas obligaciones, siempre y cuando el empresario o artesano trabaje personalmente en su taller y no ocupe más de cinco trabajadores permanentes.

En este tipo de empresa imperan todo tipo de oficios como carpinteros, constructores, herreros, curtidores, sastres, son de especial importancia al lado de comerciantes, mercaderes y dueños de metales preciosos.

Todo gremio aseguraba la formación profesional mediante la institución de aprendizaje; por eso en la empresa artesanal se distinguen tres tipos de jerarquías: el aprendiz, el de compañero y el de maestro.

No podía pasarse de una condición a otra sino después de cumplir estrictamente con los reglamentos o estatutos de la corporación. Para alcanzar la calidad de maestro se exigían pruebas de perfección en el respectivo oficio. De ahí nuestra expresión actual de obra maestra, a--

plicable a las que merecen admiración.

c).- EMPRESA INDUSTRIAL.- La empresa industrial tiene por objeto la explotación de recursos naturales, como minas, agricultura, ganadería, agua, montes y demás materias producidas por la naturaleza, comprendiendo igualmente su transformación y adaptación para llenar las necesidades o deseos colectivos o individuales.

Las empresas industriales son de producción más auténtica a través de la elaboración de artículos comerciales o mercantiles (fundadas en el cambio y en el transporte, en la posición de intercambio entre el productor y el consumidor), de servicios públicos mediante las concesiones del caso en la modalidad moderna de la nacionalización de comunicaciones transportes, energía eléctrica, entre tantas, y con menor frecuencia, las agropecuarias, donde la empresa solo se manifiesta con establecimientos y propiedades de magnitud, que rebasan la predominante explotación privada.

Observando la magnitud, por sus medios y fines, se distingue entre las grandes y las pequeñas empresas. En éstas, en empresario no solo suele estar cerca de los trabajadores, sino que es uno más de ellos en ocasiones. Las funciones están sujetas a escasas diversificaciones, ya que todos tienen que hacer de todo. La venta es local, caracteres opuestos, por la extensión, é importancia de las instalaciones, por las colosales maquinarias, por una estricta división de trabajo, por la planificación; ya que casi todos tienen que hacer de todo. (33)

(33).- CAMACHO ENRIQUEZ, Guillermo. Derecho del Trabajo, Tomo I, editorial Temis, Bogotá, D.E. 1961, p.p. 266 y 207.

La empresa industrial es la unidad económica, organizada y autónoma, compuesta de capital de trabajo, que tiene como fin específico la producción de bienes y servicios destinados al mercado, a cambio de una ganancia lícita.

En esta definición aparecen tres elementos fundamentales, a saber el capital, compuesto por el conjunto de bienes instrumentales para la tarea de producir que representa la parte estática de la empresa; el trabajo, que se integra con la comunidad de trabajo, dividido a su vez en el conjunto directivo que proyecta, organiza y ordena la actividad de la comunidad hacia el fin de la empresa - persigue; y el conjunto ejecutor representado por el resto de los colaboradores, es decir todos aquellos que mediante su esfuerzo personal hacen posible la obtención de bienes y servicios y que estos concurren al mercado; y la tendencia a obtener una ganancia lícita a cambio de los bienes y servicios producidos.

La industria presenta fuentes de trabajo cada año de nuestros institutos de enseñanza superior; para las nuevas generaciones de profesionistas y para todos aquellos que buscan causas apropiadas a su inquietud creadora, o a sus propósitos de superación personal o familiar. Todo un universo de oportunidades se abre en cada nueva fábrica y con cada nueva inversión en el desarrollo industrial del país.

Así pues, se dice que la industria es la que dirige sus actividades a producir nuevos bienes, por transformación de la materia prima adquirida para este efecto.

Las bases de la industria de México se establecen en los últimos años del porfiriato. Con esto no queremos decir que anteriormente no existía una industria, en esa época se dan las condiciones que van a permitir un desarrollo industrial y una mayor participación de este sector en la economía de México. En el lapso comprendido de 1911 a 1920, en el cual tenemos los períodos de la lucha armada de la revolución y del conflicto, entre los caudillos triunfantes, la producción industrial del país entre la fase de organización, se reinició el crecimiento industrial, pero el mayor auge se presenta en los años posteriores a 1940.

Empezaremos por hacer una breve reseña de las medidas económicas más importantes que permitieron que la industria acelerara su ritmo de crecimiento a partir de 1940. En la industria, se logra utilizar más ampliamente la capacidad instalada y se emprende la formación de capital y la instalación de nuevas industrias, proceso que vendría a intensificarse en las décadas siguientes. Aunque en gran medida la capacidad del sistema productivo era la misma que existía en el porfiriato, hubo un incremento en estos años en las siguientes industrias: productos alimenticios, cervecerías, fábricas de cemento, plantas siderúrgicas y otros renglones, aumentando así la base del sistema industrial.

La segunda guerra mundial vino a impulsar definitivamente el proceso de sustitución de importaciones, al quedar los países exportadores de manufacturas imposibilitados temporalmente para cubrir la demanda de productos -

manufacturados, debido a que su sistema industrial esta orientado a la producción bélica. Además, como estos mismos países requerían de materias primas agrícolas, ganaderas y minerales para su subsistencia, se abrió el mercado nuevamente a las exportaciones de países Latinoamericanos, y por lo tanto nuestro país se vió beneficiado con esta situación favorable del mercado internacional.

Se puede decir que la participación del Estado en forma directa en la industria del país ha sido y es de vital importancia para la economía, tanto por su volumen, como por los sectores que controla. Esta participación se ha manifestado, por un lado, en la formación del capital-social (creación de la infraestructura que requiere el crecimiento económico del país), y por otro lado, a partir de los años cuarentas, en el control de industrias básicas como el petróleo y la energía eléctrica, y la organización de nuevas empresas industriales y el mantenimiento de aquellas que los empresarios privados estuvieron a punto de cerrar, y que el Estado, para no suprimir fuentes de trabajo, tomó bajo su administración.

La participación del Estado en la industria manufacturera, ha venido adquiriendo importancia en las últimas décadas. En resumen, la participación del Estado en la promoción y en la organización de la vida económica y política del país han sido básicas, puesto que el amparo de él se forman los grupos y clases que constituyen el México de hoy. (34)

(34).- CORDERO H, Salvador. Concentración Industrial y Poder Económico en México. Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México. p.p. 6 y 7

d).- EMPRESA AGRICOLA GANADERA FORESTAL.

Es la que busca el lucro con la explotación de la agricultura, ganadería o bosques respectivamente. Podemos objetar que la anterior clasificación es insuficiente, ya que no permite encuadrar en ella empresas como las de seguros educacionales, etcétera. La clasificación legal que venimos comentando tiene dos aspectos de interés práctico a saber:

1.- En cuanto al pago de auxilio de Cesantía, ya que los empresarios de explotaciones industriales de capital inferior a \$ 20,000.00, y las ganaderas, agrícolas ó forestales de capital inferior a los \$ 60,000.00, solo pagan una Cesantía restringida equivalente a quince días de salario por cada año completo de servicios y fracciones -- proporcionales.

2.- En cuanto a la obligación de adoptar un reglamento de trabajo, puesto que a las empresas con más de -- cinco trabajadores, cuando son comerciales, ó más de diez cuando son industriales, y con más de veinte en las agrícolas, ganaderas ó forestales, se les exige legalmente este requisito. Si se adoptara, como un reglamento de trabajo, cualquiera que fuera la actividad de la empresa, esta clasificación perdería todo interés.

Como elementos principales tenemos: Tierra, que puede ser en propiedad, arrendamiento, topográficamente unido o disperso, pueden estar separadas las fincas por -- centenares de kilómetros, pero será una sola empresa si existe una sola comunidad de trabajo y responsabilidad ecónomica.

El capital estará constituido por los edificios, mejores obras de riego, tractores, máquinas de cultivo o de recolección, implementos de labranza, ganado y numerario. El trabajo lo constituyen la aportación de esfuerzo personal -- que realizan los integrantes de la comunidad, desde las labores más simples hasta la dirección de la empresa.

Las empresas agrícolas varían mucho en cuanto a sus integrantes, y que técnicamente pueden ser consideradas pre-cooperativas por no satisfacer la totalidad de los requisitos exigidos para constituir una cooperativa agraria, que deben pasar a esta forma una vez subsanadas las omisiones.

Las personas que pueden constituir este tipo de empresas son: personas naturales adjudicatarias de tierra de reforma agraria, comunidades campesinas para ceder el uso de sus tierras, el Banco Agrario, el Banco Industrial u otras vinculadas al proceso de dicha reforma. Si participa una entidad estatal ello no concierne a empresas mixtas; además -- puede asociarse a cooperativas y a los órganos financieros y económicos y de integración cooperativa.

Requisitos para su formación:

a).- Aprobación por la Dirección de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante resolución suprema, previa formulación de estatutos.

b).- Inscripción en el Libro de Sociedades Civiles y el del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

c).- Inscripción en el libro de Sociedades Agrícolas de Interés Social que lleva la Dirección General de Promoción Agropecuaria del Ministerio de Agricultura. (35)

Semejante en el Tratamiento técnico de su administración de personal. A la empresa pública se le define como la conjunción de capital y trabajo, organizada y autónoma, propiedad del estado ó con participación mayoritaria de éste en el capital, que tiene como finalidad la prestación de un servicio público que afecta el interés superior de la sociedad.

De esta definición surgen tres elementos a saber: el capital, conjunto de bienes instrumentales que hacen posible la representación del servicio público mediante bienes o servicios específicos. El trabajo representado por la comunidad de todas aquellas personas que en forma organizada colaboran en la obtención de bienes y servicios destinados a la satisfacción de las necesidades colectivas. En este elemento podemos también distinguir el conjunto directivo del conjunto ejecutor.

Y el tercer elemento, constituido por la finalidad de prestar un servicio público, que afecte el interés superior de la colectividad, prescindiendo inclusive de cualquier lucro y ganancia de la incosteabilidad de la prestación del servicio.

(35).- Guillermo Cabanellas. o.p. cit. p.p. 100 y 101.

CAPITULO III.

ELEMENTOS DE LA EMPRESA.

La ley es omisa en cuanto a la determinación de los elementos que integran la empresa. Probablemente llegue a -- ser una de las tareas inmediatas de la jurisprudencia colmar esa laguna.

Indiscutiblemente, es esencial delimitar los elementos de la empresa para estructurar el funcionamiento de la misma, en lo que nos atañe al tema, o sea en su aspecto personal y las relaciones que entre sí generan las figuras de la contratación individual o colectiva de trabajo y sus proyecciones dentro de la participación del personal en la vida de la empresa.

Existe una diversidad de criterios para clasificar los elementos de la empresa.

A.- ELEMENTO SUBJETIVO.

Lógicamente está integrado por los trabajadores y empleadores, pilares fundamentales de las relaciones internas de la empresa y sin cuya intervención no llenaría ésta su cometido, cualquiera que fuera; pero precisamente, por la relevancia que tiene este elemento dentro de la comunidad empresarial es que, a su vez, se ha tornado complejo y crucial su regulación, dando así, una posición superlativa al Derecho Laboral como disciplina humanística dentro de la empresa. La

organización interna de ésta, es decir, las relaciones capital-trabajo, forman parte del Derecho Laboral, y del Derecho de la Seguridad Social. A ella compete ordenar los diversos elementos de la empresa, regular las relaciones entre capital y trabajo, resolver la participación del trabajo en la dirección y en los beneficios de la misma.

El personal es el elemento esencial, dice Ruprecht, pues sin el no hay empresa. Hay legislaciones que para considerar que existe empresa exigen un número determinado de trabajadores y en estos casos ello es un elemento diferenciador de las empresas comerciales ó económicas. En cuanto a la pluralidad de personas que constituyen la empresa se puede dividir en dos categorías: una, cuya misión propia es la producción de los bienes y servicios que determinan la finalidad de la empresa y otra, que dirige y organiza el trabajo. (36)

Barrera Graf considera como elementos subjetivos de la empresa al empresario y al personal. La tarea de organización la realiza el empresario, o sea la persona física o moral que aparezca como titular de la empresa; de ahí que el empresario sea el primer elemento esencial del concepto de la negociación mercantil.

El empresario crea, organiza y dirige la empresa con una finalidad, la de producir bienes, o la de prestar servicios para el mercado, lo cual supone el ejercicio de una actividad económica, y que dicha actividad se realiza profesionalmente; es decir, por una parte, en forma reiterada ó habitual, y por la otra, en forma especializada.

(36).- CABANELLAS, Guillermo. op. cit. p. 103.

La tarea del empresario (sobre la que discurrimos más ampliamente) es fundamental para la empresa. Es tan importante la actividad que el empresario realiza que imprime a la negociación un mercado de carácter subjetivo, que deriva de los bienes y derechos que la empresa usa como instrumental, es decir, de la hacienda o fondo de comercio. Esto explica la razón de que ciertas doctrinas consideren a la negociación como una persona moral, así como el hecho de que se hable de una tendencia subjetiva o profesional del mercado comercial, cuando ésta disciplina se basa, fundamentalmente, en el concepto de empresa.

Junto al empresario, y en una relación jurídica de -- subordinación para con éste, participa el personal en la actividad de la empresa, y aunque no constituye un elemento especial, como sí lo es el empresario, ya que hay empresas sin personal, es un elemento de primordial importancia, que forma con el empresario el elemento subjetivo de la negociación mercantil. Por estar subordinado al titular, existe en la empresa la organización de un trabajo ajeno.

El personal está formado por los representantes generales (factores o gerentes) o especiales del titular, ya sea que éste sea un comerciante individual o colectivo; por los auxiliares del empresario, contadores, agentes, dependientes por los obreros y trabajadores en general que prestan sus servicios para que la empresa pueda cumplir con sus fines. Por supuesto no se exige que participen todas estas categorías de empleados y trabajadores, ello dependería de la importancia de la empresa y de la organización establecida por el empresario. (37)

(37).- BARRERA GRAF, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil.
Volúmen I, Porrúa, S.A. México, 1957 p.p. 186 y 187.

Para el buen funcionamiento de la negociación es preciso que colabore un grupo de personas, cuyos servicios se presentan en virtud de la relación jurídica en que se encuentran respecto del dueño de aquella, y que las más de las veces constituye una relación de trabajo.

Las cualidades peculiares de quienes forman el personal son, en ocasiones, de máxima importancia para la negociación y de aquí que los derechos a la prestación de los servicios del personal no pueden omitirse al mencionar los elementos constitutivos de la negociación mercantil.

Un restaurante no conservaría su clientela si perdiese al jefe de cocina, cuyas habilidades culinarias la han constituido; una tienda de modas, finca su prestigio en el buen gusto y tacto de sus empleados.

B.- ELEMENTO OBJETIVO.

La realidad de la vida de la empresa pone de manifiesto ciertos aspectos que hacen presumir los factores de la unidad a que nos referimos antes. Es decir, hay signos exteriores que llevan a la conclusión de que un determinado núcleo industrial, comercial o de servicios puede constituir una unidad económica y consecuentemente una empresa.

Estos signos exteriores deben apreciarse con sentido crítico porque no necesariamente supone la unidad. En todo caso debe de pensarse que actúan, simplemente, como determinantes de una presunción "iuris tantum", o sea que admite prueba en contrario. En otras palabras, en caso de conflicto se presumiría la existencia de la empresa, en base a esos signos exteriores, si no se demuestra lo contrario.

Los signos pueden ser de muy diversas clases. Resulta ría inútil pretender una clasificación exhaustiva. En todo caso podemos mencionar los que con mayor frecuencia pueden presentarse.

La Hacienda o Fondo de Comercio. Los bienes y derechos que la empresa usa como instrumental y que constituye el elemento objetivo de ella, han sido llamadas por Barrera Graf, como Hacienda o Fondo de comercio. Constituyen los elementos patrimoniales y las relaciones jurídicas que se requieren para la consecución del fin de la empresa, que el propio empresario organiza.

La expresión hacienda, abarca según la doctrina italiana todo el patrimonio de las sociedades comerciales y el conjunto de bienes de las personas físicas, destinados al ejercicio de una determinada empresa mercantil, es decir, aquello que en una contabilidad se llama capital fijo o circulante (inmueble o mueble, mercancías, materias primas, materia elaborada, dinero, títulos de crédito, derechos de autor, marcas, nombre comercial, emblemas, concesiones gubernativas, participaciones en otras sociedades). En una palabra, comprende todo aquello que tiene un contenido económico, convertible en dinero, inclusive el derecho al arrendamiento de daños, contractuales o extracontractuales.

el Código civil Italiano, en su artículo 2555 define la "azienda como il complesso dei beni organizzati dall imprenditori per l'esercizio dell'impresa", que traducido al castellano es: " el conjunto de los bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa".

Para Brunetti, los conceptos de empresa y hacienda, son distintos e inconfundibles. La empresa no está definida por la Ley, pero en su aspecto funcional puede decirse que es la organización del trabajo y los factores de la producción mediante la cual se desarrolla la actividad profesional del empresario. (38)

La hacienda por el contrario, está definida por el artículo 2555 del Código Civil Italiano, como el conjunto de bienes organizados por el empresario para el ejercicio de la empresa.

Vannzetti distingue dos concepciones fundamentales distintas de la "azienda", a saber: la atomista y la de la unitas. La teoría atomista, entiende que la azienda constituida por una pluralidad de bienes autónomos: la azienda no es un bien unitario, sino que está integrada por un complejo de bienes que conservan su individualidad y permanecen sujetos a su propia ley de circulación.

Las relaciones jurídicas son también los derechos y obligaciones del titular para con un tercero; derechos y obligaciones que, por extensión, se atribuyen a la empresa. Son el derecho a la clientela; es decir el derecho del titular a que los competidores respeten la situación de la empresa, y su derecho a impedir todo acto que tienda a desviar dicha clientela; el derecho al aviamiento, o sea, el derecho del empresario a que se le reconozca y se le respete la organización que ha logrado de los diferentes elementos de la empresa, y ello, tanto para evitar la destrucción de ésta como para exigir un determinado precio, valor de di

(38).- BAUCHE GARCIA, Diego. op. cit. p.33

cha organización, en la venta ó en su caso de la negociación.

El conjunto de todos estos bienes, derechos y relaciones jurídicas se llama Hacienda. la cual consideramos como un todo unitario, como una universalidad, cuya influencia en el concepto y en los distintos elementos de la negociación es fundamental, ya que de la hacienda depende el valor el funcionamiento y la vida misma de la negociación.

b).- La Clientela y el Aviamiento.- No compartimos la opinión de quienes identifican aviamiento con clientela; pero sí consideramos que entre ellos existe íntima é indisoluble conexión, son, valga la vieja metáfora; el reverso de un mismo tapiz, la buena organización, el conocimiento de los hábitos y gustos del público, las listas de nombres y direcciones de proveedores y consumidores, el buen servicio suministrado por el personal, etcétera, son los factores que integran esa peculiar aptitud para producir utilidades que constituye el avío de una negociación; pero esos mismos factores son los que determinan la formación y mantenimiento de una clientela, que será tanto mayor cuanto mejor avída esté la negociación.

Clientela y avío son a nuestro entender, cualidades y no elementos de la negociación. Aquellos no pueden existir ni ser concebidos sin ésta. Es cierto que lo que da valor a una negociación es su aviamiento y su clientela; pero esto no es suficiente para darles el carácter de elementos constitutivos de la negociación. La belleza de un cuadro es lo que lo hace estimable, pero no por eso vamos a decir que es un elemento de él, como son la tela, el marco y los colores.

Negar que la clientela y el avío son elementos de la negociación implica negar que son objeto de derechos; y en efecto, ni lo uno ni lo otro son susceptibles de una especial protección jurídica, sino que su protección ha de derivar de la que reciba la negociación en su conjunto, o al menos, algunos de sus verdaderos elementos constitutivos.

En la terminología contable se denomina crédito mercantil al avío; también se usa la expresión crédito mercantil, con significado equivalente al de avío, en las leyes fiscales; por ejemplo, en la fracción XI del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Barrera Graf considera el avío como un elemento de la negociación, al igual que la clientela, ya que en ocasiones se habla de derechos sobre ella lo que parece implicar que es una cosa, en sentido jurídico; en otras se afirma rotundamente que la clientela tampoco constituye una cosa objeto de derechos; parece recordar sobre las relaciones del avío y la clientela al decir, es la manifestación exterior de esa calidad de la hacienda denominada aviamiento. (39)

c.- Derecho del Arrendamiento.- Normalmente una negociación no puede existir sin uno o varios locales (establecimiento o establecimientos), en donde encuentran cabida -- los elementos corporales que la sustituyen y donde se desarrollan las actividades que le son propias.

Cuando la propiedad del local corresponde a quien -- también tiene el dominio sobre la negociación, suele omitir

(39).- MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil. Décimo quinta Edición. Porrúa, S.A. México, 1975.

se incluir entre los objetos que la componen el inmueble que la contiene, ya que su régimen jurídico no presenta ninguna peculiaridad.

Por el contrario, si el propietario de la negociación adquiriere el uso del local mediante un contrato de arrendamiento su interés puede ponerse en pugna con el dueño del inmueble, bien durante la vigencia del contrato, en caso de que pretenda enajenarse la negociación, - bién al concluirse el plazo estipulado en caso de que el comerciante desee continuar explotándola.

Es de hacerse notar que el precepto aludido viene a establecer excepción a la regla general formulada en el artículo 2030, de que los derechos pueden cederse sin el consentimiento del deudor, a menos que la sesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no lo permita la naturaleza del derecho.

Al vencimiento del contrato, el dueño de la negociación mercantil tiene derecho a la prórroga de un año, que le concede el artículo 2485 del Código Civil, sin -- que parezca oportuno discutir aquí los diversos problemas que éste precepto plantea, ya que su solución corresponde al derecho civil, limitándonos a señalar que única mente exceptúa de la obligación de prorrogar a los propietarios que requieran habitar la casa o cultivar la -- finca cuyo arrendamiento ha vencido, y que ésta excepción, por su mismo carácter, no es susceptible de interpretación extensiva, para aplicarla a quienes pretendie-

ran establecer una negociación propia en el local arrendado.

El arrendamiento cuyo contrato ha durado más de cinco años o que ha hecho mejoras de importancia, tiene conforme al artículo 2447 del Código Civil, derecho a ser preferido, en igualdad de condiciones, a otro interesado en el nuevo arrendamiento o en la adquisición de la finca.

También este precepto da lugar a numerosos problemas, que corresponden al derecho civil y no al mercantil. Haré notar sólo que la igualdad debe referirse a todas las condiciones y no exclusivamente al precio o renta, de modo que el propietario puede rehusar la renovación del arrendamiento si un tercero le ofrece un plazo más ventajoso, una utilización del local menos peligrosa o menos incómoda para los vecinos, etcétera. Sin embargo, considero que la facultad del arrendador para rehusar la renovación del arrendamiento, fundándose en la diversidad de las condiciones ofrecidas por otro interesado, tiene como límite el artículo 1912 del Código Civil que impide abusar de los derechos en perjuicio de un tercero y sin beneficio para su titular.

Así mismo consideramos que la prohibición legal de subarrendarse o ceder los derechos derivados del contrato de arrendamiento es injustificada y lesiva para el inquilino comerciante, que con ello encuentra un grave obstáculo para disponer de su negociación, encuentro

pausibles los principios que inspiran los preceptos legales que regulan la situación del arrendamiento al concluir el término de su contrato, ya que mediante ellos se armonizan los intereses del propietario y los del inquilino, en forma acorde con los intereses colectivos.

El interés del comerciante estriba, como es notorio, en disfrutar del local durante todo el tiempo que estime pertinente, y en no verse privado de un local -- bien situado y al que el público está habituado a concurrir, para traslados a otro que tal vez no ofrece favorables condiciones para su negocio; también tiene interés en protegerse contra la competencia que podría haberce le mediante una negociación que, dedicada a su misma rama, se estableciera en el local que el había ocupado, y al cual, por inercia, tendería a seguir yendo su propia clientela.

Por su parte, el dueño del inmueble tiene interés en que al concluir el término convenido, se le entregue el local arrendado, para quedar en aptitud de usarlo directamente, arrendarlo en mejores condiciones, sea en cuanto al precio, sea en cuanto al destino que ha de darse al local, o bien en modificar o reconstruir el inmueble. (40)

(40).- MANTILLA MOLINA, Roberto. op. cit. p.p. 103 y 104.

d).- Propiedad Industrial.- Es el conjunto de derechos conocidos con el nombre, más o menos técnicamente apropiado, de Propiedad Industrial, cabe distinguir el grupo de los que tienen la función de proteger la ng gociación misma, de aquel otro cuyo contenido es un monopolio temporal de explotación.

El primer grupo lo conforman el nombre comercial la muestra y la mercancía; el segundo, las diversas cla ses de patentes y los avisos comerciales.

La propiedad comercial está regida por la ley -- que lleva ese nombre, promulgada el 21 de diciembre de 1942, que sufrió algunas reformas; las publicadas en la misma fecha de 1949; de fecha 6 de enero de 1954, y el 4 de enero de 1973.

Nombre Comercial.- De acuerdo con la ley de In--
venciones y Marcas debemos entender por nombre comer-
cial, el de una empresa o establecimiento mercantil. El artículo 179 de la Ley de Invencciones y Marcas declara que el nombre comercial y el derecho a su uso exclusivo estará protegido sin necesidad de depósito o registro, dentro de la zona geográfica que abarque la clientela e fectiva de la empresa o establecimiento industrial o co mercial a que se aplique y tomando en cuenta la difu-
sión del nombre y la posibilidad de que su uso por ter-
cero induzca a error a los consumidores.

En principio, adquiere el derecho al nombre comer-

mercial, adquiere el derecho al nombre comercial, la -- persona que primero lo aplica a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Sin embargo, no podrá negarse a nadie el derecho a usar en su empresa o establecimiento, palabras o frases que se limiten a describir propia y simplemente los productos o servicios que allí se elaboran o presten, o que constituyan la denominación usual de las empresas o establecimientos de su género, por ejemplo: peluquería, panadería, etcétera.

El derecho exclusivo de un nombre comercial, terminará cuando deje de usarse dentro de un año consecutivo, o un año después de que la empresa o establecimiento que distingue, haya desaparecido (artículo 187 de la Ley de Invenciones y Marcas).

Los actos convenidos o contratos que se realizan o celebren con motivo de la concesión del uso de un nombre comercial deberán, para surtir efectos, ser aprobados e inscritos por el Registro Nacional de Tecnología, siendo aplicables en lo conducente las disposiciones de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y la Explotación de Patentes y Marcas (artículo 188 de la Ley de Invenciones y Marcas).

La Ley de Invenciones y Marcas establece un procedimiento especial de publicación del nombre comercial no de registro. Quien esté usando, dispone el artículo 180 de la Ley de Invenciones y Marcas, un nombre comercial para solicitar a la Secretaría de Patrimonio y Fo-

mento Industrial la publicación del mismo en la Gaceta de Inventiones y Marcas.

Esta publicación produce simplemente el efecto de establecer la buena fé en la adopción y uso del mismo; no es constitutiva de derecho.

Los efectos de la publicación durarán cinco años y puede renovarse indefinidamente (artículo 184 de la Ley de Inventiones y Marcas).

e).- Los Avisos Comerciales.- Llamamos aviso comercial, dice Rodríguez y Rodríguez, a cualquier combinación de letras y dibujos sirvan para distinguir fácilmente a una empresa o a determinados productos de los demás de su especie. Esto es, los elementos, lemas y demás objetos o palabras que se emplean para diferenciar una empresa de otra y atraer sobre ella, o sus productos, la atención del público (artículo 636 del Proyecto de Código de Comercio Mexicano).

Toda persona que para anunciar al público un comercio, una negociación o determinados productos, dice el artículo 174 de la Ley de Inventiones y Marcas, haga uso de avisos que tengan señalada originalidad que los distinga fácilmente de los de su especie, puede adquirir el derecho exclusivo de seguirlos usando y de impedir que otras personas hagan uso de avisos iguales o semejantes, al grado que se confundan en su conjunto.

Para obtener el registro de un aviso comercial, debe presentarse solicitud escrita ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial (artículo 176 de la Ley de Invencciones y Marcas).

Los efectos del registro de avisos comerciales durarán diez años, transcurridos, los cuales pasarán al dominio público y, en consecuencia, no podrán volver a ser registrados como avisos artículo 175 de la Ley de Invencciones y Marcas).

f).- Las Marcas.- Son los signos distintivos de los artículos fabricados o vendidos por una empresa, -- que los distingue de los de su especie. El derecho al uso exclusivo de una marca se obtiene mediante su registro ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, (artículo 88 de la Ley de Invencciones y Marcas).

No le basta al comerciante identificar su negociación por medio de un nombre, que combinado con dibujos o exteriorizado, constituye la muestra que guía al público hacia el establecimiento respectivo, sino le interesa que las mercancías que produce o expende puedan ser fácilmente distinguidas de otras similares, y fomentar así el incremento de la demanda del producto por parte de aquellos grupos que aparecerían sus cualidades.

Para la identificación de las cualidades de las mercancías se utilizan las marcas, signos puestos sobre ellas o sus envolturas, y que pueden consistir en el --

mismo nombre del comerciante o de la negociación o en su símbolo o en un dibujo cualquiera; en una combinación determinada de colores, etcétera.

Las marcas se dividen en dos clases: las industriales y las comerciales. Las primeras son las empleadas en el producto o en las mercancías; las segundas -- por el que las vende, que puede añadir su propia marca a la del productor. Sin embargo, es frecuente marcar la expresión marca industrial englobando las dos clases. -- Las marcas de servicios, existentes en la realidad, aún no han sido previstas en la Ley de la Propiedad Industrial.

Aunque quien por primera vez emplea una marca, -- adquiere por el simple uso, el derecho a que no sea usurpada ni imitada, la protección de tal derecho es mucho más enérgica y fácil cuando la marca se registra en la Dirección de la SEcretaría de Industria y Comercio, -- la cual no procede al registro sino es previa comprobación de la novedad de la marca, es decir, de que no es idéntica o semejante a otra cuyo registro está en vigor. (41)

Los efectos del registro de una marca durarán -- diez años susceptibles de prórroga indefinida. Sin embargo. la falta de uso de la marca por cinco años consecutivos extingue el registro, sin que ello sea obstácu-

(41).- BARRERA GRAF, Jorge. op. cit. 188 y 189.

lo para que pueda renovarse, si así se solicita antes de que transcurra el plazo primeramente señalado.

Las marcas pueden transcribirse por los diversos medios del derecho civil; su transmisión no surte efectos respecto de terceros sino después de registrada en la SEcretaría de Industria y Comercio.

El titular de una marca puede celebrar un contrato en virtud del cual permita a un tercero el uso de ella, pero para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial debe contener estipulaciones que tengan como finalidad el que por empleo de procedimientos y técnicas adecuadas, los productos del usuario sean equivalentes en su calidad a lo que fabrique el titular de la licencia (Ley de la Propiedad Industrial, artículo 160).

Conforme a la Ley sobre el Registro de la Trasnferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas (en lo sucesivo se designará simplemente como la Ley de Tecnología) es obligatorio inscribir en el registro creado por esta Ley el contrato que conceda la licencia de uso (artículo 2o, inciso a). Los contratos celebrados al entrar en vigor la ley debieron presentarse a la SEcretaría de Industria y Comercio dentro de los noventa días siguientes al de dicha vigencia, y la SEcretaría se limitará a tomar nota de ellos, sin juzgar sus estipulaciones; pero deberán ajustarse, en cuanto a su contenido, a los requisitos que la ley establece, dentro de un plazo de dos años (artículo segundo

transitorio); si no se cumple la obligación de inscripción en el Registro, el contrato no produce efectos jurídicos (artículos sexto y segundo transitorios) los -- contratos que en lo futuro se celebren y no se inscriban, carecerán por tanto de eficacia jurídica, si en su contenido no se ajustan a lo exigido por dicha ley (artículo 7).

El titular de la patente puede conceder licencia para el uso de la patente a terceros, sea otorgándoles la exclusiva, sea reservándose el conceder nuevas licencias y al uso de patentes lo dicho con respecto a las -- marcas en cuanto a las disposiciones de la Ley de la Tecnología.

La usurpación o imitación de una marca se castiga con multa y pena corporal, además de producir una acción de daños y perjuicios a favor del titular de la -- marca, quien tiene también derecho a que se le adjudique todos los productos amparados con las marcas falsificadas o emitidas, así como los instrumentos para producirlos.

g). Patente.- Se llama patente tanto el derecho de aprovechar, con exclusión de cualquier otra persona, bien, un invento o sus mejoras, o bien, un modelo industrial, como el documento que expide el Estado para acreditar tal derecho.

Según resulta de la definición anterior, las patentes son de tres clases: 1) de invención, 2) de mejo-

ras, y 3) de modelo o dibujo industrial. Las patentes surten sus efectos durante quince años, transcurridos los cuales el invento cae en el dominio público, es decir, puede ser explotado por cualquiera. Para la subsistencia de la patente es preciso explotarla efectivamente y cubrir al Estado, cada año, los derechos correspondientes; si no se inicia la explotación dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se expidió la patente, cualquier interesado puede obtener una licencia obligatoria, que, lo faculta para explotar por sí mismo el invento, con la obligación de entregar al titular de las patentes la mitad de las utilidades netas. La licencia cesará dos años después de que el propio beneficiario de la patente la haya puesto en explotación; si esto no llegase a suceder, la patente quedará extinguida a los doce años de su explotación, si se concedió la licencia obligatoria. El régimen de transmisión de las patentes es el mismo que el de las marcas.

El titular de la patente puede conceder licencia para el uso de la patente a terceros, sea otorgándole la exclusiva, sea reservándose el conceder nuevas marcas. (42)

h).- Nombre Comercial.- Hemos distinguido el nombre del comerciante del nombre de la negociación, o nombre mercantil en sentido estricto. Los autores que, por lo contrario, consideran que el nombre comercial es el nombre del comerciante suelen identificar el nombre de-

(42).- Ibidem. p. p. 113 y 114.

la negociación con el rótulo o emblema del estacionamiento. Pero creemos que no solamente puede distinguirse el nombre de la negociación (nombre comercial en el sentido que adoptamos) del rótulo de establecimiento, o como preferimos decir, más castizamente, cabe distinguir más la muestra del emblema, y el nombre de la negociación del nombre del establecimiento.

En efecto, el nombre es por esencia, una palabra o conjunto de palabras con el cual se designan a la negociación o al local en que está establecida.

El emblema es la representación plástica de la negociación cuya manifestación tangible en el exterior del establecimiento constituye la muestra.

Un ejemplo de fantasía aclarar esta distinción: Helados y Dulces, S.A., es propietaria de la negociación Nevería Polar (Nombre de la negociación), cuyo emblema es un oso blanco en determinada actitud (emblema en sentido estricto), que realizado en bulto ostenta sobre la fachada de cada establecimiento (muestra), que tiene un nombre que los distingue de los demás: Merendero de las Lomas de la Nevería Polar (nombre del establecimiento). (43)

11.- Los Derechos de Autor.- El autor de una obra literaria, didáctica, científica o artística, tiene la facultad exclusiva de usarla y explotarla y de autorizar el uso o explotación de ella, en todo o en parte; de disponer de esos derechos a cualquier título, total o parcialmente.

(43).- PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil - Mexicano. Décimo Tercera Edición, Porrúa, S.A. México 1980. p. 111

y de transmitirlos por causa de muerte (artículo 22 de la Ley Federal de Derechos del Autor).

El Derecho de Autor, dice el artículo 18 de la Ley citada, no ampara el aprovechamiento industrial de ideas contenidas en obras científicas.

La protección del Derecho de Autor durará la vida -- del autor y treinta años después de su muerte, pasados los cuales o cuando el titular del derecho mueran los herederos, la facultad de usar y explotar la obra pasará al dominio público, pero serán respetados los derechos adquiridos por terceros con anterioridad (artículo 23, fracción I Ley citada). (44)

C.- ELEMENTO TELEOLOGICO.

Los elementos teleológicos de la empresa son: mercancías, la maquinaria, las materias primas, los muebles y -- los enseres en un comercio. En una palabra todas las cosas sirven a la explotación del fondo de comercio. Se excluyen los muebles, aún aquellos destinados para la empresa.

Con excepción de las mercancías, no existe necesidad de estudiar el resto de los elementos, ya que todos sabemos que sin materia prima no podría elaborarse un producto; que una industria necesita de maquinaria, así sea la más rudimentaria que un establecimiento comercial requiere de muebles y enseres, aunque sea una pequeña tienda de mis celánea.

(44).- Pina Vara, Rafael. op. cit. p. 112

A Mantilla Molina le parece dudoso que entre los elementos corporales de la negociación haya de incluirse a la mercancía, pese a la opinión dominante.

Mantilla las considera como su objeto. Indica que -- los elementos de la negociación propiamente tales, pierden su razón de ser y su valor separados de ella, y que las -- mercancías no están en el mismo caso. Concluye que esta -- consideración tiene claras repercusiones jurídicas, en caso de enajenación, embargo, etcétera. (45)

Disientimos con tan brillante autor, ya que para nosotros el objeto, es decir, la finalidad, la meta, de toda empresa, es la obtención de un lucro, valiéndose de las -- mercancías para lograr ese fin.

Más que el objeto, considero a las mercancías como -- el medio.

a).- Mercancías.- Muchos artículos de nuestro Código de Comercio y de otras leyes mercantiles, hablan de mercancías o de mercaderías, ambas son sinónimo pero en ningún -- lugar encontramos la definición de lo que es la mercancía.

(45).- Bauche García, Diego. op. cit. p.p. 196 y 197.

Joaquín Rodríguez, somete a un análisis esos artículos para determinar este concepto de mercadería, por inducción de una nota común. Respecto de su corporalidad, nos dice que las mercancías son esas cosas corporales, tangibles. Ello se deduce de las siguientes consideraciones:

19.- Las mercancías pueden ser trabajadas, elaboradas, es decir, ser materia de una acción física del hombre sobre ella lo que sólo es factible si tiene peso, volumen y tangibilidad, es decir, si son corporales.

29.- Se consumen por las personas físicas, como un medio para su subsistencia, lo que supone igualmente que tienen entidad física.

39.- Pueden sufrir averías, corrupciones, daños y -- destrucción sólo las cosas físicas.

42.- Las mercancías se pesan y se miden (artículo -- 382 y 383 del Código de Comercio Mexicano) lo que vuelve a suponer un concepto de entidad material.

59.- Sobre ellas pueden ponerse marcas y signos físicos, lo que necesariamente requiere una corporalidad en el objeto marcado (artículo 300, Código de Comercio Mexicano).

69.- Finalmente son susceptibles de transporte físico.

Si las mercancías se elaboran, se consumen, se --
descomponen, se pesan, se marcan y se transportan, es --
porque son cosas corporales.

En realidad con la movilidad, Rodríguez nos dice
que son cosas muebles por su naturaleza, los cuerpos --
que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan
por sí mismos, ya por efecto exterior (artículo 753, Cód
igo Civil para el D.F.).

Ahora bien; 1.- La compraventa de inmuebles se --
contrapone a la de muebles o mercancías (artículo 75, --
fracción I y II); expresión literal en la que los mue--
bles y mercancías quedan asimilados. 2.- Las empresas --
son objetos de remisión (artículo 294, Código de Comer--
cio Mexicano), lo que supone su transporte. 3.- Las mer--
cancías son objeto de transporte mercantil. En resúmen--
las mercancías son cosas corporales muebles. (46)

Acudamos ahora al Derecho Comparado y nada mejor
que el Código de comercio Español, del cual Langley Ru--
bio nos dice que tampoco da concepto alguno de la mer--
cancía, pero usa con frecuencia esta palabra.

Por consiguiente, no es posible formar una no --
ción legal de la mercancía, sino averiguando el signifi--
cado que le atribuye al de cosa. En el contrato tipo de
comercio, es evidente que el Código emplea indistinta--
mente, como sinónimos, los términos mercaderías, mue--
bles o simplemente cosas. De todas estas expresiones --

sin duda la más precisa para el objeto de nuestra investigación es la de cosa mueble. La de cosa sin adición alguna, tiene un sentido demasiado amplio, genérico que nos permite precisar.

Nos quedamos pues, como idea básica, con el concepto de cosa mueble y, para determinar una noción más específica, que está de acuerdo con la doctrina científica y el lenguaje usual del comercio debemos añadir:

19.- Que las mercaderías es un bien corporal con valor propio y no meramente representativo, con lo cual segregamos los títulos de crédito a los valores.

20.- Que para ser mercaderías los productos, géneros o frutos de la industria agrícola y manufacturera, es preciso que se halle en la corriente circulatoria -- mercantil, pues no habiendo entrado todavía en ella o -- habiendo salido ya de la misma, no se les puede calificar así.

Toda mercancía es cosa mercantil, pero no al contrario: porque la noción de cosa mercantil, más amplia, se extiende a las cosas inmuebles, incorporales y de valor intrínseco. (47)

(47).- Pina Vara, Rafael. op. cit. p. 29.

D. ANALISIS GENERAL DE LOS ELEMENTOS DE LA EM--
PRESA.

Los elementos de la empresa son de suma importan-
cia ya que a mi parecer los más importantes son: el em-
presario, la hacienda, el personal, la clientela, el --
aviamiento, el nombre comercial, la patente, derecho al
arrendamiento, etcétera.

La empresa es manejada por una persona física --
(comercialmente social); se habla según el caso, de em-
presario individual o de empresario social. El empresar-
io es dueño de la empresa, el que la organiza y maneja
con fines de lucro.

Para ser mercadería los productos, géneros o --
frutos de la industria agrícola y manufacturera, es pre-
ciso que se halle en la corriente circulatoria mercan-
til, pues no habiendo entrado todavía en ella o habien-
do salido ya de la misma, no se les puede calificar as-
sí.

Otro elemento de la empresa está constituido por
el personal al servicio de la misma.

Se ha dicho que si no hay organización no podría
funcionar.

La clientela, aún cuando está compuesta por per-
sonas, y por lo tanto podría ser considerada como un ele-

mento subjetivo, la incluimos dentro de los elementos objetivos desde el punto de vista de que es también un elemento incorporeo, que consiste en la posibilidad de llevar a cabo cierta cantidad de negocios y a la cual, por esta razón se le atribuye un valor pecunario. También tenemos el aviamiento, que está formado por múltiples circunstancias a la empresa, como son la buena organización, el conocimiento de los hábitos y gustos del público, las listas de nombre y direcciones de los consumidores, el buen servicio suministrado por el personal, cuya unión tiene un valor económico.

Otro elemento de la empresa es el nombre comercial, como medio de individualización de la empresa, la muestra o emblema como signos distintivos de las mercancías, los tres son signos distintivos para la protección de la empresa.

La patente un elemento más de la empresa consiste en explotar con carácter exclusivo, durante cierto tiempo, una invención industrial determinada. Por último tenemos el derecho al arrendamiento (propiedad comercial) La doctrina conoce el nombre de propiedad comercial, al conjunto de derechos reconocidos por el empresario sobre el local arrendado en el cual se encuentra ubicada su empresa (establecimiento).

La patente un elemento más de la empresa consiste en explotar con carácter exclusivo, durante cierto tiempo, una invención industrial determinada.

Por último tenemos el derecho al arrendamiento - (propiedad comercial). La doctrina conoce el nombre de - propiedad comercial, al conjunto de derechos reconocidos al empresario sobre el local arrendado en el cual se encuentra ubicada su empresa (establecimiento.)

CAPITULO IV

SUJETOS DE LA RELACION LABORAL.

Tradicionalmente se estima que en la relación individual de trabajo, los sujetos son fundamentalmente los trabajadores y los patronos. Aun cuando sea preciso indicar que en otros sistemas se ha abandonado el término de patrón o patrono para sustituirlo por los de empleador y empresario, entre otros.

Este concepto, que recogía nuestra antigua ley, en el artículo 8º y 10 se sirve de las mismas expresiones. La definición de patrón como la persona física o moral -- que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores -- (artículo 10) tiene bastanete en común con la que contenía el artículo 4º de la ley de 1931, a cuyo tenor "patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo".(48)

Sin embargo, la inclusión del artículo 16, vino a modificar sensiblemente la situación al contribuir en -- sujeto de la relación laboral, ya no, a una determinada -- persona, sino a la unidad económica, es decir, el conjunto de bienes destinados a la realización de un determinado fin y que, en rigor constituyen una energía frente al trabajador, del cumplimiento de sus derechos.

(48).-- BUEN LOZANO, Néstor de. Revista de la Facultad de Derecho de México. Número 81-82. Tomo XXI, Enero--Junio, 1971 p.p. 52 y 53.

Si nos situamos en el terreno de la Teoría General del Derecho y, de manera especial, en el Derecho Civil, el tema nos llevaría por caminos difíciles, porque habría que analizar si en rigor no se está admitiendo en el Derecho del Trabajo que la realización laboral es una relación entre una persona física: el trabajador, y un patrimonio, cuyo titular sería más o menos indiferente y aún innecesario para configurar las tantas veces negada relación jurídica entre persona y cosa cuya realidad hemos reiteradamente de finido.

Pero dejando de lado esto que aquí podría estar de más, no podemos dejar de significar que la nueva ley -- simplemente ha desplazado la atención, derivando hacia el patrimonio las obligaciones que antes solo afectaba a las personas.

A esa búsqueda inquietante de la solvencia, la ley nos presenta una serie de cuestiones que resulta conveniente analizar. Los sujetos de las relaciones laborales son los trabajadores y los patrones; pero bien como -- parte de ellos o como auxiliares de los patrones, figuran algunos conceptos que es indispensable precisar.

A.- CONCEPTO DE PATRON.

En el proyecto de la ley de 1970 se utilizaba, como en la ley de 1931, el término de patrono. Las Comisiones Unidas de trabajo y estudios legislativos de la Cámara de Diputados en su dictamen propusieron sustituir el térmi

no patrono, y el Congreso de la Unión sustituyó, por mejor connotación, el término de patrono por el de patrón; argumentando que el de patrono es el que patrocina a una persona o institución, o gestiona en su nombre; así se dice: abogado, patrono de una institución.

Al patrón se le ha denominado, además de patrono, con los vocablos siguientes: empleador, acreedor de trabajo, y dador de trabajo.

Nosotros seguiremos usando el término de patrón -- porque aún cuando trae a la mente una idea paternalista, -- es el aceptado por nuestro ordenamiento laboral positivo y el utilizado en la doctrina práctica mexicana.

El concepto de patrón, es correlativo del concepto de trabajador. Esta relación la reconoce nuestra Ley Federal del Trabajo y, en su artículo 10, dispone: patrón es -- la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Nos hallamos en presencia de una -- disposición sencilla y de muy fácil comprensión.

Ante todo nótese, como primera característica, -- que el patrón, a diferencia del trabajador, puede ser una persona física o moral.

El concepto de patrón, persona física o moral, so lo le podemos seguir construyendo, por definición legal, -- en compresencia, en indispensable correlación con el concepto de trabajador.

Tomando en consideración su correlato, concebimos al patrón como la persona física o moral, que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, - prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador.

Podemos esbozar, en forma sintética y esquematizada, que el derecho de gestión consiste en el conjunto de facultades del patrón-empresario para administrar, planear organizar y para dirigir y controlar la prestación del trabajo subordinado y los bienes empresariales. (49)

La doctrina nacional, no suele preocuparse de fijar el concepto de patrón. Sólo Sánchez Alvarado intenta una definición al afirmar que patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada.

La doctrina extranjera hace algunas aportaciones interesantes. Podemos mencionar las siguientes:

Juan D. Pozzo: el empleador, o patrón, o empresario es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero que trabaja bajo su dependencia en su beneficio mediante retribución. (50)

(49).- Roberto Muñoz, Ramón., op. cit. p.p. 24 y 25.

(50).- D. Pozzo, Juan. Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo, Buenos Aires, 1961, Vol. I pp. 148 y 149.

Krotoschin: es la persona física o jurídica que ocupa a uno o varios trabajadores dependientes, y en cuyo interés o para cuyos fines éstos prestan servicios. (51)

Manuel Alonso García: Toda personal natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su -- cuenta, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación. (52)

Es posible hacer algunas observaciones a las definiciones transcritas. En primer término, sin necesidad, aclaran que se refieren tanto a las personas físicas como a las jurídicas o morales (así el artículo 10 de la Ley vigente y el artículo 4o de la Ley de 1931; Sánchez Alvarado, Krotoschin y Alonso García) era suficiente con utilizar sólo el término persona.

De lo anterior se desprende que la definición más completa y que hacemos muestra, es la de Juan D. Pozzo, con la única observación de que el término dependencia exige ser -- sustituido por otro que exprese la idea de subordinación. -- En esa virtud proponemos la siguiente definición: patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución.

(51).- Krotoschin. Tratado Práctico de Derecho del Trabajo. Buenos Aires, 1963, Vol. I p.p. 148 y 149.

(52).- Manuel Alonso García, op. cit. p. 300.

El patrón indirecto, si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre expresa el artículo 10, utiliza -- los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos.

La hipótesis es clara, el patrón de un determinado -- trabajador, debe entenderse que lo es también de los trabajadores que auxilien al trabajador principal. No importa, -- para que surjan las responsabilidades, que el patrón pague -- sólo al trabajador principal y satisfaga sólo respecto de -- éste, los requisitos formales de la relación de trabajo (seguridad social, retención de impuestos, inclusión en nóminas, etcétera). Bastará que todos colaboren en una obra común, en beneficio del patrón principal, para que la relación de trabajo se proyecte hacia éste, no obstante que no haya intervenido en su creación.

Supuesto principal de que ésta hipótesis es la existencia de la relación laboral primaria entre el patrón y el trabajador que podríamos denominar "A". Si éste no prestara personalmente sus servicios, sería intermediario. El segundo supuesto consiste en que los demás trabajadores, ayudantes de "A" colaboren en la misma obra. Es un caso frecuente en la industria de la construcción, y en ocasiones, también se presenta en los casos de contratación por cuadrillas para el manejo de una máquina que requiere un equipo humano -- complejo.

Aquí la ratio iuris salta a la vista. Es meramente -- una razón económica la que destruye una supuesta relación -- civil entre el patrón y el trabajador "A", que viene siendo

un simple contratista, para puntualizar su naturaleza laboral que se extiende a los demás trabajadores. No importa que aparentemente, se esté rompiendo con el principio de que el servicio deba presentarse en forma personal. En realidad, en forma que merece elogio, se está superando un intento de simulación o fraude legal que convertiría en patrones a simples trabajadores, con el objeto que ya señalamos antes que los auténticos patrones eludan responsabilidades laborales. (53)

B.- PATRON SUSTITUTO.

El concepto de patrón sustituto, corresponde a la figura de la subrogación personal que es una de las formas que el Derecho Mexicano acepta para la transmisión de las obligaciones.

La subrogación personal puede definirse como la sustitución de una persona por otra, en una relación jurídica, de tal manera que la sustituta asuma la totalidad de los derechos y obligaciones de la sustituida.

Los antecedentes de la subrogación parecen encontrarse en el Derecho Moderno Francés, Particularmente en el Código Civil de 1804, que regula el pago de la subrogación (artículos 1249 a 1252), y de allí fueron tomados por las legislaciones hispanoamericanas.

(53).- BUEN LOZANO, Nestor de. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXI, número 81 y 82. Enero - Junio. 1971. p. 56.

un simple contratista, para puntualizar su naturaleza laboral que se extiende a los demás trabajadores. No importa -- que, aparentemente, se esté rompiendo con el principio de -- que el servicio deba presentarse en forma personal. En realidad, en forma que merece elogio, se está superando un intento de simulación o fraude legal que convertiría en patrones a simples trabajadores con el objeto que ya señalamos -- antes que los auténticos patrones eludan responsabilidades laborales. (61)

B.- PATRON SUSTITUTO.

El concepto de patrón sustituto, corresponde a la figura de la subrogación personal que es una de las formas -- que el Derecho Mexicano acepta para la transmisión de las obligaciones.

La subrogación personal puede definirse como la sustitución de una persona por otra, en una relación jurídica, -- de tal manera que la sustituta asuma la totalidad de los derechos y obligaciones de la sustituida.

Los antecedentes de la subrogación parecen encontrarse en el Derecho Moderno Francés, particularmente en el Código Civil de 1804, que regula el pago con subrogación (artículos 1249 a 1252), y de allí fueron tomados por las legislaciones hispanoamericanas.

(61).- BUEN LOZANO, Nestor de. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo XXI, número 81 y 82. Enero- Junio. 1971, p. 56.

El Código Civil vigente la consigna en los artículos del 2058 al 2061. Sin embargo, no puede aceptarse una plena coincidencia entre la subrogación civil y la sustitución patronal del derecho del trabajo. En realidad la subrogación civil se produce a través del pago, y crea un nuevo acreedor original, La sustitución patronal es mucho más que eso.

La Ley no nos da un concepto de sustitución de patrón pero puede inferirse de su reglamentación, aunque ésta sea, ciertamente precaria.

La sustitución patronal supone los siguientes elementos:

- a) La existencia de una empresa o establecimiento.
- b) La existencia de un titular de la empresa o establecimiento;
- c) La transferencia de los derechos de titularidad de una a otra persona (o grupos de personas);
- d) El nacimiento de una responsabilidad solidaria temporal, por seis meses, contados a partir de la fecha en que se hubiere dado el aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores, a cargo del patrón anterior, por las responsabilidades nacidas antes de la fecha de la sustitución.

En realidad la sustitución patronal transfiere no sólo derechos, como en el caso de la subrogación sino, fundamentalmente, obligaciones actuales y responsabilidades futuras generadas en hechos ocurridos antes de la sustitución

las derivadas de la antigüedad de los trabajadores. Por ello podría clasificarse como la cesión de deudas, en el entendido de que no se requiere que el acreedor, en este caso los trabajadores, la consientan expresa o tácitamente como por el contrario lo exige el Código Civil (artículo 2051).

En primer término, para que exista sustitución de patrono es requisito indispensable que una negociación, considerada como unidad económico-jurídico, se transmita de una persona a otra en forma tal, que el patrimonio, como unidad o parte del mismo, que a su vez, constituya una unidad de la misma naturaleza económico-jurídico, pase a ser el patrimonio, o parte del patrimonio de otra persona, esto significa que no se producirá la sustitución cuando la transferencia abarque sólo algunos elementos de la empresa o del establecimiento, que en si mismos se constituyan una unidad.

Por lo que se refiere a la transmisión de la parte de la maquinaria, útiles y enseres de la negociación, resulta desde luego evidente que no puede hablarse de sustitución, de patrono, porque si el artículo 35 abarcara también estos casos, se llegaría a la conclusión de que los adquirentes de mercancías útiles o enseres de una negociación, que no obstante esa venta continuará subsistiendo como unidad económica, serían responsables de las obligaciones contraídas por la empresa vendedora lo cual haría imposible la venta de productos.

En segundo lugar, la transferencia podrá hacerse en forma parcial si se transmite la titularidad de un estable-

las derivadas de la antigüedad de los trabajadores. Por ello podría clasificarse como la cesión de deudas, en el entendido de que no se requiere que el acreedor, en este caso los trabajadores, la consientan expresa o tácitamente como por el contrario lo exige el Código Civil (artículo 205!).

En primer término, para que exista sustitución de patrono es requisito indispensable que una negociación, considerada como unidad económico-jurídico, se transmita de una persona a otra en forma tal, que el patrimonio, como unidad o parte del mismo, que a su vez, constituya una unidad de la misma naturaleza económico-jurídico, pase a ser el patrimonio, o parte del patrimonio de otra persona, esto significa que no se producirá la sustitución cuando la transferencia abarque sólo algunos elementos de la empresa o del establecimiento, que en si mismos se constituyan una unidad.

Por lo que se refiere a la transmisión de la parte de la maquinaria, útiles y enseres de la negociación, resulta desde luego evidente que no puede hablarse de sustitución, de patrono, porque si el artículo 35 abarcara también estos casos, se llegaría a la conclusión de que los adquirientes de mercancías útiles o enseres de una negociación, que no obstante esa venta continuará subsistiendo como unidad económica, serían responsables de las obligaciones contraídas por la empresa vendedora lo cual haría imposible la venta de productos.

En segundo lugar, la transferencia podrá hacerse en forma parcial si se transmite la titularidad de un estable-

cimiento, esto es, la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa (artículo 16), o bien, sólo un departamento ó sección de tal manera que no se trate de una renovación de parte de la maquinaria, sino de la sección definitiva de una determinada actividad que puede ser fácilmente identificable. Un ejemplo aclarará las cosas: en una negociación de ventas de máquinas de oficina, que abarca aspectos mercantiles (compra-venta) y de servicio (reparación y mantenimiento), por convenio con otra empresa o para la constitución de una nueva, se puede hacer la transferencia, del taller de servicios, que se integraría con el equipo de trabajo y el personal adscrito.

Por último, la sustitución de patrono exige que los juicios en trámite o dependientes de ejecución deban de ser iniciados de nuevo en contra del patrón sustituto. (54)

La sustitución de patrón es la transmisión de la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, en virtud de la cual, el adquiriente asume la categoría de nuevo patrón, con todos los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros, derivados y que se deriven de las relaciones de trabajo.

(54).- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo.

Porrúa S.A. México, 1986.

Se trata de una transmisión de la propiedad, lo que implica que todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa o establecimiento salen de un patrimonio para entrar en otro.

La Ley establece que la sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento.

El patrón sustituido es solidariamente responsable -- con el nuevo, de las relaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, el trabajador sólo podrá ejercer sus acciones contra del patrón sustituto, que será el único responsable de las obligaciones contraídas por la fuente de trabajo con el trabajador antes y después de la sustitución.

La sustitución de patrón no afecta la relación de trabajo, pues ésta es una situación jurídica-objetiva establecida entre el trabajador y la fuente de trabajo. Además, la relación la relación laboral tiene la característica de ser estable y sólo puede disolverse por voluntad del trabajador por el patrón excepcionalmente o por causas ajenas a ambos, que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo.

Si no fuera de esta manera no habría la posibilidad -- de que la empresa que tiene nuevo titular no cumpla con -- las obligaciones contraídas por los trabajadores; el patrón sustituto argumentaría que el no había adquirido, antes de

la sustitución ninguna obligación con los trabajadores, y por tanto, no respondería de las obligaciones contraídas por el antiguo patrón; esto es, se trata de evitar posibles fraudes en perjuicio de los trabajadores.

De este modo se rompería el principio de la estabilidad en el trabajo y colocaría al patrón por encima de la Ley; por un acto unilateral de voluntad se disolvería la relación de trabajo, una situación. La ley no sólo está por encima de la voluntad de las personas, define los derechos del trabajador con respecto a la unidad económica de producción que es la empresa.

El término de seis meses se cuenta a partir de la fecha en que se haya dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores (artículo 41). Si el aviso no se produce, el patrón sustituido sigue siendo responsable solidariamente con el patrón sustituto, por no cumplir -- con el requisito y no existir base para el cómputo de los seis meses.

En el supuesto de que exista un juicio o esté por ejecutarse un laudo, cuando suceda la sustitución, sino se dió aviso de ella, el juicio puede seguirse y ejecutarse los laudos en contra del patrón sustituido y sobre los bienes que forme la empresa.

En el mismo supuesto, si se dió aviso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el actor en un juicio debe promover un incidente de sustitución de patrón.

Pero en opinión de Mario de la Cueva, los trabajadores no están obligados a promover dicho incidente, ya que la ley en su artículo 690 otorga al patrón la posibilidad de acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a probar su interés en juicio y si no lo hace, no puede oponerse a la ejecución, además en la ley en ningún precepto se impone al trabajador la obligación de promover dicho incidente. (55)

C.- INTERMEDIARIO

Dice Mario de la Cueva que la intermediación ha sido una de las actividades más innobles de la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es el trabajo del hombre, el mercader que compra la mercadería a bajo precio y la vende a una cantidad mayor, el traficante que sin inversión alguna obtiene una fácil y elevada plusvalía.

Desde luego que coincidimos con el maestro. Por otra parte nuestra experiencia profesional nos enseña que el intermediario ha sido y sigue siendo, pese a las medidas legislativas tomadas para evitarlo, una figura preferida de quienes procuran el fraude legal. No debe pensarse, sin embargo, en una figura única de intermediación.

El intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras personas para que presten servicios a un patrón (artículo 12) Ley Federal del Trabajo.

En realidad la figura del intermediario se puede producir en dos distintas hipótesis. En la primera un tercero, ajeno a la relación laboral, sirve de conducto para que ésta se establezca en forma directa entre dos personas. En el caso de las agencias de colocación a las que se refiere la fracción XXV del inciso "A" del artículo -- 123 Constitucional, en la que se dispone que el servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. Jurídicamente el intermediario no participa en la relación de trabajo: simplemente relaciona a dos sujetos para que entre ellos nazca una relación laboral.

En la segunda hipótesis, muy socorrida en la industria de la construcción, el intermediario actúa a nombre propio y crea entre él y los trabajadores una relación directa, generalmente con el ánimo de evitar a la empresa principal las responsabilidades derivadas de la Ley.

A su vez entre la empresa principal y el intermediario sedicente patrón, se constituye una relación civil o mercantil que puede tomar el aspecto de contrato o de obra a precio alzado, a precio unitario o por administración. Por regla general el intermediario satisface los re

quisitos formales de una empresa y especialmente los fiscales y los que exige la ley del Seguro Social, además de otros requisitos complementarios; la inscripción como contratista autónomo en cámaras industriales, de comercio, o de la construcción, aún cuando estos requisitos no se apoyen en una estructura económica adecuada ya que los intermediarios suelen ser insolventes.

La Ley contempla una tercera figura, aunque la admite con posibles reservas. Se trata de los llamados contratistas, los cuales se entiende que no se limitan a poner a disposición del patrón la mano de obra sino que, además aportan los materiales y equipo necesarios para la realización de la obra. De todos modos su condición de contratista queda sujeta al hecho de sean laboralmente solventes, ya que de otra manera, las obligaciones quedarán a cargo, en forma directa e indirecta, de la empresa principal, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del contratista devenido intermediario.

La cuarta hipótesis de la ley se refiere a una situación que escapa definitivamente a la idea de intermediación ya que necesariamente presume a dos empresas. Es evidente que el concepto de empresa excluye que pueda pensarse en un simple intermediario. El supuesto normativo se integra, además, con el hecho de que una empresa ejecute obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, según se determine en el artículo 15 de nuestra Ley.

Esta última hipótesis presenta problemas importantes

tes. En primer término, parece excluir, las simples operaciones mercantiles de compra-venta, el caso de los proveedores, limitándose a la ejecución de obras o servicios. - En segundo lugar, deja en pie la determinación del concepto del principal, referido a la importancia de las obras o servicios. (56)

Cuando una empresa establecida contrata trabajos para ejercerlos con elementos propios y suficientes, estamos frente a un patrón y no ante un intermediario.

En caso de que esa empresa en un momento dado carezca de bienes propios y suficientes, para cubrir sus obligaciones a los trabajadores, será solidariamente responsable con el beneficio directo de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores (artículo 13).

Con la disposición anterior, la ley atiende a la relación laboral y no a la voluntad de las partes que podría manifestarse contra los derechos de los trabajadores

En el caso de que las empresas ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no dispongan de elementos propios y suficientes, estamos frente a un intermediario (artículo 15, párrafo introductorio), la empresa beneficiaria es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores

(56).- Muñoz Ramón, Roberto. op. cit. p.p. 456 y 457.

(artículo 15, fracción I).

Conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, los trabajadores empleados en la ejecución de las obras y servicios; tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionados a las que disfruten los trabajadores que ejecutan trabajos similares en la empresa beneficiaria. A este respecto, se tendrán en consideración las diferencias de los salarios mínimos de las respectivas zonas económicas en donde se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo (artículo 15, fracción II).

Los trabajadores que presten servicios a un patrón a través de un intermediario, prestarán su trabajo en las mismas condiciones y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores similares a las empresas beneficiarias.

Los intermediarios rinden beneficios tanto a los patrones como a los trabajadores; el patrón requiere trabajadores y no sabe donde encontrarlos. El intermediario al conceder ambas necesidades conecta a los patrones solicitantes de mano de obra y a los trabajadores. Con esta conexión logra un provecho para los patrones ayudándoles a integrar el personal de su empresa (57).

(57).- BUEN LOZANO, Nestor de. op. cit. p. 54

D.- TRABAJADORES.

A la persona que presta un servicio a otra se le ha denominado de diversas maneras: obrero, operario, asalariado, jornalero, etcétera; el concepto que ha tenido mayor acogida tanto en la doctrina como en la legislación es la de trabajador.

a).- CONCEPTO DE TRABAJADOR.

El concepto de trabajador es genérico, porque se atribuye a todas aquellas personas, que con apego a las prescripciones de la ley, que analizaremos en seguida, entregan su fuerza de trabajo al servicio de otra y, en atención a los lineamientos constitucionales, no admite distinciones; así se ha reconocido en forma expresa la Ley Laboral, en el artículo 3º segundo párrafo, que recoge este principio de igualdad al estudiar al trabajador.

No podrán establecerse distinciones de los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Es la propia Ley la que nos ofrece el concepto de trabajador, al señalar en su artículo 8º: Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende

por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independiente del grado de preparación técnica requerido por cada oficio o profesión.

De esa definición podemos concluir que apenas la persona física puede ser empleada en algún trabajo personal subordinado.

Trabajador solamente puede ser la persona física, no solo porque así lo dispone la definición, sino porque la actividad laboral, estructurada y regulada por nuestra rama jurídica es una actividad humana desarrollable solamente por los hombres, y nunca, por la propia naturaleza de esa actividad, por las personas morales.

La anterior razón es suficiente para excluir a -- las personas morales como trabajadores; más si insistimos nos encontramos que esta exclusión se confirma al traer a colación los preceptos respecto a descansos, limitación de la jornada seguridad e higiene, que por su fundamento fisiológico, solo son aplicables a las personas físicas a los seres humanos y no a las personas morales.

Entiéndase bien que cuando hablamos de personas físicas nos referimos tanto al varón como a la mujer.
(58).

El artículo 49 Constitucional reformado en 1974, dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y el artículo 169 del Código Civil para el Distrito Federal, estipula que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta.

La segunda consecuencia, conforme a la definición legal consiste en que la persona física sólo deviene en trabajador cuando presta el trabajo a otra persona. O sea cuando el trabajador presta el trabajo por cuenta ajena: los productos de la actividad laboral se atribuyen a una persona distinta y los riesgos de esa actividad recaen sobre la beneficencia de los productos.

Sigueiendo la caracterización planteada en la definición legal, es necesario que esa persona física preste el trabajo no sólo por cuenta de otro, sino de manera personal y no por interpósita persona.

Una última nota que expresamente requiera nuestra Ley. para que la persona física adquiera el carácter de trabajador, consiste en que el trabajo lo preste en forma subordinada bajo el mando de otra persona.

Desde luego, aún cuando no lo señala expresamente la definición legal, para que la persona física se convierta en trabajador no sólo basta que preste a otra un trabajo personal subordinado, sino que es necesario que lo preste libremente; por su propia voluntad y que ese --

trabajo sea un trabajo lícito, que no sea contrario a las Leyes del orden público y remunerado: mediante el pago de un salario. El análisis anterior, nos lleva a la conclusión siguiente: trabajador es la persona física que libremente presta a otra un trabajo personal subordinado lícito y remunerado.

Con las características anteriores, está suficientemente personificado el trabajador como sujeto de nuestra rama jurídica; pero consideramos conveniente para fijar más nítidamente esa noción, analizar tres notas, profesionalidad, continuidad y exclusividad, que en alguna u otra forma, se ha pretendido deben concurrir en la formación del concepto del trabajador.

La profesionalidad se ha entendido en dos sentidos: primero un sujeto tiene la característica de profesional cuando su dedicación primordial es la de trabajar, y segundo, ese sujeto tiene una preparación especial para desarrollar una determinada actividad laboral.

En ninguno de estos sentidos se requiere la profesionalidad para que en consonancia con nuestro ordenamiento laboral positivo, un sujeto sea trabajador aún cuando su actividad primordial sea la de estudiar; con una persona de reciente ingreso en una empresa, que se está capacitando para desempeñar una especialidad, es trabajador notwithstanding que no tenga formación profesional alguna.

Aún cuando, según vimos en el segundo ejemplo, no-

es necesario la formación profesional para ser trabajador en algunos casos de excepción, esa formación indispensable.

Para trabajar en las profesiones de abogado, ingeniero, médico, etcétera, o en los oficios de chofer, fogonero, se requiere efectuar previamente estudios, realizar prácticas especiales y obtener las licencias respectivas.

La formación profesional, a pesar de no ser necesaria para que un sujeto se transforme en trabajador, tiene relevancia laboral en los casos siguientes: para la fijación de los salarios mínimos profesionales, en la elaboración y aplicación de los estatutos de los trabajadores especiales, para la integración de los sindicatos gremiales y para la determinación de las categorías de los trabajadores en las empresas.

La segunda nota mencionada, o sea la continuidad, consiste en prestar personalmente, y no en forma aislada, los servicios bajo órdenes de un patrón.

Conforme nuestra Ley Federal, no es necesario la -- continuidad para que un sujeto se convierta en trabajador. El citado cuerpo legal reconoce como auténticos trabajadores a los que desempeñan trabajo eventual. Por ejemplo: - Trabajador por obra determinada (artículos 35 y 36), trabajador por tiempo determinado (artículos 35 y 37). (59)

(59).- DAVALOS, José. op. cit. p.p. 19 y 20.

Solamente en los casos de los agentes de comercio y de seguros, vendedores, viajantes, propagandistas, impulsores de ventas y otros semejantes, nuestro, nuestro- rodenamiento laboral positivo requiere la permanencia en la prestación de servicios para que se consideren trabajadores. El artículo 285 de la Ley Federal de Trabajo, - dispone que los sujetos mencionados son trabajadores de la empresa o empresas a las que prestan sus servicios -- cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

La tercera y última nota que consideramos conveniente analizar, es la de exclusividad. Por exclusividad se entiende que un sujeto, para ser trabajador, debe -- prestar sus servicios a un sólo patrón.

El análisis de nuestro derecho positivo a la luz- de la idea anterior, nos muestra que tampoco es necesario se presente la característica de exclusividad para - que un sujeto llegue a ser trabajador. Tan trabajador es quien presta sus servicios para un patrón, como el que - los presta para dos patrones.

En el artículo 285 transcrito, se reconoce la posibilidad de tener dos ó más patrones cuando al referirse a los agentes vendedores y otros semejantes dispone - que esos sujetos son trabajadores de la empresa o de las empresas en la que prestan sus servicios.

La posibilidad de tener dos o más patrones tiene - como límite de acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que esos patrones no -- sean competidores entre sí. Es decir, los trabajadores so lo pueden prestar sus servicios con dos o más patrones, - siempre y cuando esos patrones no tengan industrias o negociaciones de la misma naturaleza.

Consideramos conveniente recordar, por razones puramente históricas, que antes se consideraba la noción de trabajador como un concepto genérico, subordinante de dos conceptos específicos: obrero y empleado. Obrero era quien prestaba un servicio manual y empleado era quien desarrollaba una actividad intelectual.

Esta distinción dejó de ser, por una parte, porque no existen actividades puramente materiales o intelectuales y, por la otra, porque sea esa distinción es inútil, ya que el derecho del trabajo, por disposición constitucional, les da el mismo tratamiento a los obreros como a los empleados, (párrafo introductorio del artículo - 123-A Constitucional).

Nuestra Ley Federal del Trabajo dejó de utilizar los preceptos específicos de obrero y empleado, para designar siempre a quien preste el servicio manual o intelectual, con el concepto genérico del trabajador. (60)

(60).- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II Porrúa, S.A. México. 1983.

b).- TRABAJADOR DE CONFIANZA.

En la exposición de motivos de la Ley de 1970, se lee; una fórmula bastante difundida que expresa, los trabajadores de confianza son aquellos cuya actividad se relaciona en forma directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con la dirección, administración y vigilancia generales.

Son funciones de confianza las de dirección, - inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionan con trabajos-personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Artículo 9o. la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

La categoría de trabajador de confianza no está contemplada en la declaración de derechos sociales, - pero no creemos que su aceptación en la ley del trabajo viole las normas constitucionales. porque los trabajadores de confianza son trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del artículo 123, con las modalidades, que no destruyen aquellos beneficios, derivados de la naturaleza de sus funciones. Esta consideración explica que se trate de una categoría de excepción, que solamente se justifica en razón de la naturaleza de las

funciones por lo cual, en todos los problemas que surjan en materia de interpretación, existirá la presunción iuris tantum de que la función no es de confianza, en forma tal que será indispensable probar que, de conformidad con la naturaleza en las funciones, se dan los caracteres de la excepción.

Del texto del artículo 90., se desprenden dos problemas fundamentales: ¿ Qué debes de entender cuando tienen carácter general, y las que tu relaciones con trabajos personales del patrón dentro de la empresa?

Lo primero afecta a la jerarquía dentro de las empresas. En rigor, muchos trabajadores, sin ser de confianza, realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización. Por ello, la Comisión exigió que éstas tuvieran carácter general, y por lo tanto su interpretación ha de ser restrictiva, debiendo referirse a la vida misma de la empresa, a sus intereses y fines generales. Inclusive debe entenderse el concepto, advirtiendo que se trata de funciones que realizan en substitución del patrón.

La realidad es que el concepto sigue siendo ambiguo por lo que volviendo a la vieja fórmula, se ha procurado interpretarlo y proyectarlo ya en forma casuística en los contratos colectivos de trabajo.

En el segundo concepto: trabajos personales del patrón, encierra una idea más clara. Se trata, simplemente, de los trabajos que realizan sus inmediatos colaboradores.

dores, que por la proximidad en que se encuentran tienen además, acceso a los secretos empresariales. Es el caso, de las secretarías, del conductor del vehículo del patrón, eventualmente del mensajero de la oficina del propio patrón, etcétera, en realidad todos ellos hacen lo que el patrón, por sí mismo, podría hacer: escribir cartas, conducir su automóvil, entregar correspondencia, etcétera, por lo que su actividad se equipara a los trabajos personales del patrón. (61)

En el anteproyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1970, para fijar y delinear la noción de empleados de confianza se recurrió al sistema de señalar los empleados de confianza típicos, colocando al final una disposición que permitiera asimilar, por analogía, como empleados de confianza a los que tuvieran características semejantes a las contempladas expresamente. En el artículo 8 del anteproyecto, que pasó a ser el 9 de la Ley vigente, se disponía, textualmente lo siguiente:

La categoría de empleados de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Son funciones de confianza:

a) Los directores, administradores y gerentes generales cuando tengan carácter de trabajadores.

b) Los directores técnicos y administrativos y sus colaboradores inmediatos, tales como jefes de produc

(61).- ALVA, Victor. Las Ideologías y Movimientos Sociales. Plaza P. Junco, S.A. España, 1973.

ción, de laboratorios, de investigaciones, de seguridad industrial, de compras y ventas, de personal y de otros semejantes, de cuya capacidad y alto grado de responsabilidad depende del buen resultado de los trabajos.

c) Los abogados y contadores que tengan a su cargo, respectivamente, la defensa de los intereses de la empresa y su contabilidad.

d) Las personas encargadas de guardar los secretos de fabricación.

e) Los cajeros encargados de la entrada y salida de caudales, y las personas que manejan los fondos de la empresa o establecimiento.

f) Las personas que presten servicios personales al patrón tales como el secretario, secretaria particular, y cuya actividad, discreción y celo sean indispensables para un trabajo eficaz.

g) Las personas que tengan a su cargo la vigilancia general de los trabajos.

h) Las personas que desempeñan funciones o actividades análogas a las anunciadas en las fracciones anteriores, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Con el objeto de conocer las opiniones de los trabajadores y patrones, se difundió ampliamente el anteproyecto de la Ley mencionada.

Para evitar subterfugios en el primer párrafo -- del artículo 90. de la Ley, se aclara que la categoría -- que empleado de confianza depende de la naturaleza de -- las funciones desempeñadas y no de la designación que -- se le dé al puesto. La aclaración es pertinente porque -- para determinar si un trabajador es o no empleado de -- confianza debe estar a las funciones desarrolladas y no a la denominación del puesto. (62)

La Ley Federal del Trabajo de 1931, empleó la -- fórmula empleado de confianza la que fue sustituida en -- ley nueva por el término trabajador de confianza. Las -- razones de cambio no expresadas en la exposición de mo -- tivos por haberse considerado que no constituían un te -- ma que exigiera una consideración especial, consistie -- ron en que la legislación del trabajo es unitaria y no -- admite ninguna diferencia entre los prestadores de tra -- bajo. La nueva Ley Federal del Trabajo parte del prin -- cipio de que no existen dos categorías de personas: Tra -- bajadores y empleados, sino una sola, a los que se apli -- can sus disposiciones en armonía con las característi -- cas de las distintas actividades.

La Ley de 1931 no contenía ni definición ni con -- cepto alguno que permitiera determinar lo que debería -- entenderse por empleado de confianza; se ocupó de ello en

(62).- Ibidem. p.p. 29 y 30.

sus artículos 48 y 126 fracción X, pero lo hizo en términos imprecisos: el primero de esos preceptos se refería a ellos como personas distintas de las que desempeñaban puestos de inspección o de dirección de las labores, y serían las personas las que ejecutaran trabajos personales del patrono dentro de la empresa; en cambio la primera parte de la fracción X del artículo 126 parece identificar a los empleados de confianza con las personas que desempeñen puestos de dirección, fiscalización o vigilancia.

Debe hablarse de empleados de confianza cuando están en juego la existencia de la empresa, sus intereses fundamentales, su éxito, su prosperidad, la seguridad de sus establecimientos o el orden esencial que debe reinar entre sus trabajadores.

En resumen, son empleados de confianza aquellas personas que desempeñan funciones de administración, planeación y organización cardinales y de dirección, mandos y controles primordiales; así como funciones relacionadas con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Los empleados de confianza al tenor de aquellas funciones, tienen por esta misma razón, a su cargo la vida misma, la marcha y destino general, la investigación, y los laboratorios la reserva de los secretos, la producción de la técnica, las compras y las ventas, las necesidades de los intereses vitales, los trabajos personales

del patrón, el orden y seguridad esenciales y el éxito y prosperidad de las empresas.

Resulta oportuno destacar que todos los empleados de confianza son representantes del patrón, pues algunos representantes no desempeñan funciones de administración ni de dirección de carácter general. (63)

(63).- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo Tomo I, Porrúa, S.A. México, 1984. p.p.p. 154, - 155 y 156.

CONCLUSIONES.

1.- En este mundo lo que importa es el hombre, sujeto de un destino trascendente. Su vida social se desenvuelve y articula a través de entidades naturales de convivencia, siendo en lo profesional, la empresa; ahí el hombre realiza la función social de trabajar, que se procura sea acorde con su capacidad mediante un sistema de igualdad de oportunidades. Esta función crea en el hombre un sentido de oportunidad, siendo a la vez justificante la participación del hombre en las tareas colectivas.

2.- El Derecho Mexicano no reconoce personalidad jurídica propia a la empresa; ya que esta se equipara, y en ocasiones se le confunde con la figura tradicional del patrón, persona física o moral.

3.- Las empresas son auténticas comunidades de trabajo, en la que los trabajadores, intelectuales o morales, aportan su esfuerzo personal para un mismo fin, de una manera regular y uniforme, donde convienen entre sí de manera permanente, donde ejercitan y desarrollan muchas de sus facultades.

4.- El trabajo humano es de primordial importancia e insustituible en la producción de bienes y servicios, resultando indudable, que toda creación de riqueza tiene como causa primera y esencial el trabajo humano, ya que es el hombre, quien con su actividad personal a-

grega un valor económico a los bienes o servicios que -- producen, prestan o distribuyen.

5.- Siendo el trabajo humano fuente de toda riqueza, resulta que la concentración de ella en pocas personas, deriva de la no retribución al trabajador, en la misma medida cada trabajador agrega un valor al bien o servicio con su esfuerzo personal, y con el que produce riqueza.

6.- Como medio para lograr que el trabajador reciba lo que en justicia le corresponde por su trabajo, una vez deducidas las oportunidades con que debe contribuir a la realización de los fines sociales, la Ley Federal del Trabajo debe reconocer personalidad jurídica a la empresa, con el objeto de que se le reconozca el derecho de los trabajadores a participar en la sociedad de la empresa, en la administración y en resultados de la misma.

7.- El grado y proporción en que participen los trabajadores en los derechos de propiedad, administración y resultados de la empresa, será fijado según las circunstancias de carácter económico, sociológico y político que determina el interés público, de tal forma que no se produzcan males o injusticias mayores que las que se pretende remediar.

8.- La empresa es, sin duda la herramienta más importante que ha concebido la humanidad, porque en ella se conjuntan la mente, el esfuerzo y los objetivos de los hombres, en un espíritu de progreso y desarrollo.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Luis Guillermo Cabanelias
Tratado de Política Laboral y Social.
Tomo I, Heliasta. S.R.L., Argentina, 1964.
- 2.- ALONSO GARCIA, Manuel.
Curso de Derecho del Trabajo.
Cuarta Edición. Ariel. Barcelona. 1973.
- 3.- ALVA, Victor.
Las Ideologías y Movimientos Sociales.
Plaza P. Junes, S.A. España, 1973.
- 4.- BARRERA GRAP, Jorge.
Tratado de Derecho Mercantil.
Volúmen I. Porrúa S.A. México, 1957.
- 5.- BAUCHE GARCIA, Diego Mario.
La Empresa.
Segunda Edición Aumentada y Actualizada.
Porrúa S.A. México, 1983.
- 6.- BRISEÑO RUIZ Alberto.
Derecho Individual del Trabajo.
Harla, México, 1985.
- 7.- BUEN, Néstor de.
Derecho del Trabajo.
Porrúa. S.A. Tomo I, México, 1976.

- 8.- CABANELLAS, Guillermo.
Compendio de Derecho Laboral.
Tomo II, Temis. México, 1968.
- 9.- CAMACHO ENRIQUEZ Guillermo.
Derecho del Trabajo.
Tomo I, Temis. Bogotá D.E. 1968.
- 10.- CUEVA, Mario de la.
Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
Porrúa S.A. México, 1972.
- 11.- DAVALOS, José.
Derecho del Trabajo.
Tomo I, Porrúa, S.A. México 1985.
- 12.- FERRARI, Francisco de.
Derecho del Trabajo.
Volúmen I, Segunda Edición. Depalma. México, 1974.
- 13.- GONZALEZ CHARRY, Guillermo.
Derecho del Trabajo.
Cuarta Edición. Temis. Bogotá D.E. 1961.
- 14.- HERNANDEZ MARQUEZ, Miguel.
Tratado Elemental del Derecho del Trabajo.
Doceava Edición, Editorial Madrid, 1977.

- 15.- ITURRASPE, Juan Bernardo.
La Empresa y El Trabajo.
Depalma. Argentina, 1974.

- 16.- KROTOSCHIN, Ernesto.
Tratado Práctico de Derecho del Trabajo.
Volúmen I. Editorial Buenos Aires, 1963.

- 17.- KROTOSCHIN RATTY, Ernesto y Jorge.
Código de Trabajo Anotado.
Tomo II. Depalma. Argentina 1974.

- 18.- MANTILLA MOLINA, Jorge.
Derecho Mercantil.
Décimo quinta Edición. Porrúa S.A., México, 1972.

- 19.- MUÑOZ RAMON, Roberto.
Derecho del Trabajo.
Tomo II. Porrúa S.A. México, 1983.

- 20.- NAPOLI, Rodolfo.
Desarrollo, Integración y Derecho del Trabajo.
Depalma y Hermanos, México, 1972.

- 21.- ORIGL, José María y Otros.
La Empresa y Conferencias.
Ediciones Ariel, Madrid. 1962.

- 22.- POZZO, Juan.
Manual Teórico Práctico de Derecho del Trabajo.
Ariel. Buenos Aires, 1961.
- 23.- RIAZA BALLESTEROS, José María.
La Noción Económica de la Empresa.
Porrúa, S.A. México, 1974.
- 24.- PINA VARA, Rafael.
Elementos del Derecho Mercantil Mexicano.
Décimo tercera Edición. Porrúa, S.A. México, 1980.
- 25.- TRUEBA URBINA ALBERTO.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Cuarta Edición. Ariel, México, 1967.

LEGISLACIONES.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Septuagésima séptima edición. Porrúa S.A.
México. 1985.
- 2.- Ley Federal del Trabajo. Comentada por.
Francisco Ramírez Fonseca, Cuarta edición.
Pac. México. 1984.
- 3.- Código de Comercio y Leyes Complementarias.
Cuadragésima sexta edición, Porrúa, S.A.
México, 1986.
- 4.- Código Civil para el Distrito Federal.
Quincuagésima edición, Porrúa, S.A.
México, 1986.
- 5.- Legislación Sobre Propiedad Industrial, Transferencia
y Tecnología.
Tercera edición. Porrúa, S.A.
México, 1983.

OTRAS FUENTES.

- 1.- BUEN LOZANO, Néstor de.
Revista de la Facultad de Derecho de México.
La Empresa. Tomo XXI Enero-Junio., Número 81-82
UNiversidad Nacional Autónoma de México.

- 2.- DEVEALI L. Mario.
Revista Internacional del Derecho del Trabajo.
Tomo XIII, año 1953.

- 3.- PATIÑO CAMARENA, Javier. Reseña Laboral.
Empresa Social y Cogestión.
Volúmen I Número 10 Febrero 1974.

- 4.- CORDERO H. Salvador.
Concentración Industrial y Poder Económico en
México. Centro de Estudios Sociológicos el Co-
legio de México. 1954.